

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Jueves 24 de Julio del 2008 - N° 388*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 24 de Julio del 2008 -- N° 388

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		señora Carmen Amelia Suárez Ayala .....	10
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>		045/08-MJDH Delégase al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, Franco Patricio Sánchez Hidalgo, varias competencias, para la suscripción de nombramientos regulares, provisionales así como los contratos de servicios ocasionales del personal comprendido hasta el nivel jerárquico de Dirección ...	10
0831	Desígnase al señor Manuel Alfonso Martínez González, Director General del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA .....		2
0833	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación "Un techo para mi país Ecuador", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	046/08-MJDH Delégase a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos del Litoral, la firma de varios contratos que se gestionan en dicha Subsecretaría .....	11
0840	Expídese el Reglamento para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obra y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría .....	0047-MJDH Declárase en comisión de ser- vicios al exterior a la licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Asesora en Relaciones Internacionales y Proyectos	12
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA:</b>			
043/08-MJDH	Concédese el indulto al señor Pedro Pablo Gamboa Cedeño .....	0048-MJDH Declárase en comisión de servi- cios al exterior a la abogada Patricia Eleonor Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública	9
044/08-MJDH	Concédese el indulto a la		12

049/08-MJDH	Delégase al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Franco Patricio Sánchez Hidalgo, la firma del Convenio Marco de Cooperación entre Televisión Estatal del Ecuador y el MJDH .....	13 Págs.	029	Establécense como plagas reglamentadas a la lista de plagas cuarentenarias no presentes en Ecuador .....	20
050/08-MJDH	Extiéndese la comisión de ser-vicios al exterior de la abogada Patricia Eleonor Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública .....	13	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
055/08-MJDH	Expídese el Instructivo para facilitar la aplicación y cumplimiento de la resolución para el indulto de personas sentenciadas por pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas .....	14	-	<b>Cantón La Libertad: Que reforma a la Ordenanza de Parcelaciones y Desarrollo Urbanístico .....</b>	30
2008-01	Avócase por motivos de oportunidad técnica, económica, social y jurídica, las atribuciones y competencias del Director Nacional del Agua .....	15	-	<b>Gobierno Municipal del Cantón Chone: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales ..</b>	31
<b>SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA:</b>			-	<b>Cantón Portovelo: Para el servicio de agua potable y alcantarillado .....</b>	35
<b>RESOLUCIONES:</b>			<b>Jeannette Sánchez Zurita</b> <b>MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL</b>		
<b>CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES - CONAMU:</b>			<b>Considerando:</b>		
1292 - OM - 2008	Apruébase el estatuto y con-cédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Telembi del Futuro, domiciliada en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas .....	15	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1170 expedido el 24 de junio del 2008, con vigencia a partir del 3 de julio del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República crea el Instituto de la Niñez y la Familia, INFA, como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, con jurisdicción nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independencia técnica, administrativa y financiera;		
1293 - OM - 2008	Apruébase el estatuto reformado de la Asociación de Mujeres Huarmicunapac Riccharimuy, domiciliada en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo .....	16	Que, el artículo 7 del decreto ejecutivo antes referido determina que el Instituto de la Niñez y la Familia, INFA, estará representado legalmente por su Director General, correspondiéndole a la Ministra de Inclusión Económica y Social su nombramiento y remoción; y,		
1294 - OM - 2008	Apruébase el estatuto y con-cédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Senderos de Unidad, domiciliada en el cantón San Vicente, Provincia de Manabí .....	18	En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 179 numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República,		
<b>SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:</b>			<b>Acuerda:</b>		
			<b>ARTICULO PRIMERO.-</b> Designar al señor Manuel Alfonso Martínez González como Director General del Instituto de la Niñez y la Familia -INFA.		
			<b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.		
			Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de julio del 2008.		
			f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.		
			MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del		

original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V,  
Secretaría General.- 15 de julio del 2008.

No. 0833

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de marzo 25 del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 el 8 de abril del mismo año, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personalidades jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 25 de junio del 2008, con trámite No. 2008-13845-MIES-E, la Directiva Provisional de la **FUNDACION "UN TECHO PARA MI PAIS ECUADOR"**, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1491-DAL-OS-VP-08 de junio 30 del 2008, ha emitido **informe favorable** a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la **FUNDACION "UN TECHO PARA MI PAIS ECUADOR"**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda con fines de lucro, legalización de tierras, ocupar el espacio público, u otras prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 8 de julio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General,  
Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V,  
Secretaría General.

N° 840

**Eco. Jeannette Sánchez Zurita**  
**MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA**  
**Y SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 208 de 12 de junio de 1980 se creó el Ministerio de Bienestar Social, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política estatal en materia de bienestar social;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 580, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 29 de agosto del 2007, el

Ministerio de Bienestar Social cambia su denominación por Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;

Que, el Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, el Fondo de Desarrollo Infantil, FODI, el Programa Alimentate Ecuador - PAE, el Programa de Protección Social - PPS, el Programa de Desarrollo Rural Territorial - PRODER y el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, son adscritos al Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 225 establece que el Estado impulsará mediante la descentralización y desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza;

Que, el 18 de marzo del 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES expidió el Acuerdo Ministerial N° 597 mediante el cual se dispone la desconcentración de funciones y responsabilidades hacia las subsecretarías regionales y direcciones provinciales;

Que, es un imperativo de la actual administración del Ministerio de Inclusión Económica y Social, unificar y armonizar la normativa interna relacionada con la contratación de bienes muebles, ejecución de obra y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1091 de 18 de mayo del 2008 se expide el Reglamento de Contrataciones para adquisición de bienes y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico de las entidades que conforman la Administración Pública Central y la Administración Pública Institucional;

Que, la disposición transitoria segunda del mencionado reglamento dispone que los organismos y entidades públicas comprendidas en el artículo 2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, adecuen sus reglamentos e instructivos internos a las normas del Decreto N° 1091;

Que, el inciso cuarto del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, dispone a las entidades del sector público contempladas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, a dictar las normas reglamentarias pertinentes cuando la cuantía de la contratación sea inferior a la base establecida para el concurso público de ofertas;

Que, el artículo 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador faculta a los ministros de Estado dirigir la política del ministerio a su cargo, así como a expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

**Acuerda:**

Expedir el presente: **Reglamento para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obra y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría.**

## CAPITULO I

### DEL AMBITO Y PROCEDIMIENTOS

**Art. 1.- Ambito.-** El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la contratación de bienes, obras y servicios no regulados por la Ley de Consultoría en cuantías inferiores a la señalada por la Codificación de la Ley de Contratación Pública para el Concurso Público de Ofertas, en el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, y en sus entidades e instituciones adscritas: Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI, Programa Alimentate Ecuador - PAE, Programa de Protección Social - PPS, Programa de Desarrollo Rural Territorial - PRODER e Instituto de la Niñez y la Familia - INFA.

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas desconcentradamente, por las unidades o dependencias regionales del Ministerio de Inclusión Económica Social - MIES y de sus entidades adscritas.

**Art. 2.- Procedimientos.-** Los procedimientos de contratación a aplicarse son los siguientes:

- a. Selección Pública de Ofertas (SPO);
- b. Selección Restringida de Ofertas (SRO);
- c. Contratación Directa (CD); y,
- d. Subasta Inversa (SI)

Las características y condiciones de aplicación de estos procedimientos se expresan en el Anexo N. 1.

**Art. 3.- Aplicación de procedimientos.-** Los procedimientos de contratación de Selección Pública de Ofertas (SPO), Selección Restringida de Ofertas (SRO) y Contratación Directa (CD) se aplicarán para la adquisición de bienes no normalizados, ejecución de obra y prestación de servicios no normalizados no regulados por la Ley de Consultoría.

El procedimiento de Subasta Inversa (SI) se aplicará a la adquisición de bienes y servicios normalizados. Para este efecto se entenderá por bienes normalizados y estandarizados aquellos que se encuentran incorporados en el catálogo del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), cuyas características o especificaciones técnicas son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones, de manera que, previo el cumplimiento de los requerimientos determinados en las bases, el parámetro de adjudicación sea su precio.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

**Art. 4.- Planificación previa.-** Toda contratación debe constar como parte de los proyectos y actividades integrantes del Plan Operativo Anual (POA) y Plan de Adquisiciones aprobados.

Las contrataciones no previstas en el Plan Operativo Anual (POA) deberán ser aprobadas por el respectivo ordenador de gasto, previo informe técnico del área correspondiente que lo justifique. Sobre la base de dicha aprobación se procederá a la realización de las respectivas reformas al Presupuesto Institucional y al Plan Operativo Anual (POA).

**Art. 5.- Requisitos.-** Como requisito previo indispensable para iniciar cualquier procedimiento de contratación, la entidad deberá contar con los estudios, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, con la programación total, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios, según la naturaleza de la contratación aprobados por la autoridad responsable de tales procedimientos según la estructura orgánica de la entidad.

Así mismo, la entidad deberá contar con la certificación de existencia de partida y de disponibilidad de fondos, tal como lo exige la ley.

**Art. 6.- Documentos precontractuales.-** Los documentos precontractuales o bases que rijan los procedimientos de contratación serán elaborados por las áreas técnicas correspondientes y se organizarán para cada caso de acuerdo a la naturaleza y cuantía de la contratación. Los documentos precontractuales deberán ser aprobados por el comité, comisión o autoridad respectiva.

El modelo de contrato deberá formar parte de los documentos precontractuales cuando la cuantía de la contratación corresponda a los procedimientos de Selección Pública de Ofertas (SPO) y Selección Restringida de Ofertas (SRO).

**Art. 7.- Convocatorias.-** Sin perjuicio de las disposiciones propias de cada procedimiento, toda convocatoria deberá realizarse a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**Art. 8.- Criterios de valoración.-** Los principios y criterios para la valoración de las ofertas serán enunciados dentro de los documentos precontractuales.

En la valoración de las ofertas se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular, los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas

**Art. 9.- Garantías.-** Todo lo referente a la exigibilidad y consignación de garantías, tipo, formas y vigencia de las mismas se regirá a lo establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 10.- Contratos.-** Los contratos adjudicados serán elaborados por el área de asesoría legal respectiva, y suscritos en un término no mayor a diez días de notificada la adjudicación. Los contratos cuya cuantía se encuentren dentro de los límites del procedimiento de Selección Pública de Ofertas (SPO) se los suscribirá mediante instrumento público a través del reconocimiento de firma y rúbrica de los comparecientes. Los contratos de cuantías menores a la señalada se los otorgará mediante instrumento privado.

**Art. 11.- Registro de contratos.-** Se llevará un registro de los contratos suscritos, mismo que se hará público a través de los portales web institucionales.

**Art. 12.- Administración y control de los contratos.-** La administración del contrato estará a cargo de la unidad técnica requirente de la contratación. Las funciones y responsabilidades del Administrador se determinarán en cada contrato.

El control de la ejecución del contrato estará a cargo de la entidad contratante de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

**Art. 13.- Excepciones.-** Se exceptúan de los procedimientos precontractuales establecidos en este reglamento los casos determinados en el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Se exceptúan también de los procedimientos establecidos en este reglamento la contratación de servicios públicos tales como energía eléctrica, agua potable, servicios de telecomunicaciones y otros de naturaleza similar.

Las disposiciones del presente reglamento no son aplicables a los casos a los que se refiere el artículo 2 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Art. 14.- Responsabilidad.-** De acuerdo con la ley los miembros de los comités, comisión de subasta inversa, funcionarios que hubieren elaborado los documentos precontractuales, los integrantes de las comisiones técnicas y ordenadores de gasto, serán responsables administrativa, civil, penal y pecuniariamente por sus acciones u omisiones.

**Art. 15.- Expediente.-** La documentación de cada procedimiento de contratación constará en un expediente cuya custodia estará a cargo de la unidad designada para el efecto.

**Art. 16.- Publicidad.-** Los procedimientos precontractuales y contractuales normados por el presente reglamento se regirán a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.

**Art. 17.- Adquisición de vehículos.-** Para la adquisición de vehículos se deberá observar también las disposiciones del Reglamento de Adquisición de Vehículos para las Instituciones del Estado, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1117 de 29 de mayo del 2008.

### CAPITULO III

#### DE LOS COMITES Y COMISION DE SUBASTA INVERSA

**Art. 18.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de los comités y Comisión de Subasta Inversa:

- a. Conocer y llevar adelante los procedimientos de contratación en los términos de las normas que regulan cada procedimiento;
- b. Absolver consultas y realizar las aclaraciones sobre los procedimientos de contratación, de oficio o a petición escrita de los interesados;

- c. Proceder a la apertura pública de los sobres que contengan las ofertas, en el día y hora señalados en la convocatoria;
- d. Analizar y evaluar los documentos de las ofertas presentadas, con base a los parámetros constantes en los documentos precontractuales;
- e. Rechazar las propuestas que no se ciñan a los documentos precontractuales;
- f. Designar comisiones técnicas para el análisis y evaluación de las ofertas, de ser el caso;
- g. Conocer y aprobar los informes de las comisiones técnicas;
- h. Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento según los casos previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y reabrirlo de considerarlo necesario;
- i. Notificar, a través del Secretario los resultados del procedimiento; y,
- j. Las demás obligaciones y funciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

**Art. 19.- Sesiones.-** Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del respectivo comité o Comisión de Subasta Inversa, por intermedio del Secretario, con por lo menos 24 horas de anticipación, indicando el lugar y la hora de la reunión. Se podrá prescindir de esta modalidad de convocatoria cuando el comité o comisión se autoconvoque para una fecha determinada.

Los comités y/o Comisión de Subasta Inversa sesionarán con la mayoría de sus miembros. Las resoluciones de los comités y Comisión de Subasta Inversa se tomarán por mayoría de votos, no se admitirán abstenciones. El voto afirmativo o negativo será razonado y fundamentado. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 20.- Actas.-** Por cada sesión se levantará la correspondiente acta, en la cual se resumirán los aspectos más relevantes tratados y se precisarán las resoluciones adoptadas. Las actas aprobadas serán suscritas por todos los miembros del comité o Comisión de Subasta Inversa y certificadas por el Secretario.

**Art. 21.- Secretario.-** Son obligaciones del Secretario:

- a. Preparar conjuntamente con el Presidente, el orden del día y los documentos necesarios para las sesiones;
- b. Convocar oportunamente a sesión a los miembros del comité o Comisión de Subasta Inversa, por orden de su Presidente;
- c. Encargarse de las publicaciones requeridas dentro de los procedimientos de contratación establecidos en este reglamento, de acuerdo con las disposiciones del comité o Comisión de Subasta Inversa y lo establecido en los documentos precontractuales respectivos;

- d. Responder por el control, registro y archivo de toda la documentación de los procedimientos y guardar la reserva del caso;
- e. Redactar las actas de las sesiones del comité o Comisión de Subasta Inversa e incorporar las mismas al expediente respectivo;
- f. Preparar y distribuir la documentación que el Presidente del Comité o Comisión de Subasta Inversa estime pertinente;
- g. Recibir los sobres de las propuestas que se presenten, verificando que se encuentren debidamente sellados, otorgando a los oferentes los recibos correspondientes, en los que constarán el día y la hora de la recepción;
- h. Recibir los pedidos de aclaración y consultas de los oferentes y someterlos a consideración del comité o Comisión de Subasta Inversa a través del Presidente;
- i. Suscribir, conjuntamente con los miembros del Comité o Comisión de Subasta Inversa las actas de adjudicación y de los procesos electrónicos del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); y,
- j. Certificar los documentos emitidos por el comité o Comisión de Subasta Inversa, y en general los que formen parte de los procedimientos normados mediante el presente reglamento.

**Art. 22.-** Sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo, los comités y Comisión de Subasta Inversa, regirán su funcionamiento a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### CAPITULO IV

##### DE LA SELECCION PUBLICA DE OFERTAS (SPO)

**Art. 23.-** El Comité de Selección Pública Ofertas (SPO) se conformará de la siguiente manera:

- a. El/la Subsecretario/a General, Subsecretario/a del Litoral, Subsecretario/a del Austro o Director/a Provincial, según el caso, quien lo presidirá. Para el caso de las entidades adscritas, la máxima autoridad ejecutiva de la misma;
- b. El/la Directora/a Técnico/a de Asesoría Legal o responsable del Area de Asesoría Legal, según el caso; y,
- c. El/la Directora/a Técnico/a del área a la que corresponda el objeto de la contratación.

Actuará como Secretario/a, sin calidad de miembro, un/a abogado/a de la institución que designe el comité.

**Art. 24.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de la publicación en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), la convocatoria se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional.

Cuando convenga a los intereses institucionales, la convocatoria podrá publicarse también en diarios de circulación provincial o regional del lugar dónde se vaya a desarrollar el proyecto o en otros medios de comunicación masiva.

La convocatoria contendrá, entre otros datos, el objeto de la contratación, monto referencial, la forma de pago, la indicación del lugar en que deben retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas y derechos de inscripción, calendario para aclaraciones, el día y hora hasta los cuales se recibirán las propuestas y el señalamiento de la fecha de la apertura de sobres, que se realizará en audiencia pública hasta una hora más tarde de la fecha de cierre de presentación de las propuestas.

**Art. 25.- Evaluación de ofertas.-** El comité conformará una comisión técnica para el análisis y evaluación de las ofertas presentadas, mismo que estará integrado por tres técnicos en las áreas legal, económica-financiera y técnica. De considerarse necesario el comité podrá requerir la participación de técnicos de fuera de la institución. La comisión técnica entregará su informe en el término máximo de cinco días. El comité podrá ampliar el plazo de análisis y evaluación según la complejidad de la contratación.

**Art. 26.- Adjudicación.-** El comité resolverá sobre la Selección Pública de Ofertas (SPO) dentro del término de cinco días contado desde la fecha de vencimiento del señalado en el inciso final del artículo 25 de este reglamento, a la propuesta habilitada cuya oferta económica sea la más baja.

## CAPITULO V

### DE LA SELECCION RESTRINGIDA DE OFERTAS (SRO)

**Art. 27.-** El Comité de Selección Restringida de Ofertas (SRO) estará conformado de la siguiente manera:

- a. El/la Subsecretario/a General, Subsecretario/a Administrativo-Financiero/a, Subsecretario del Litoral, Subsecretario/a del Austro o Director Provincial, según el caso, o su respectivo/a delegado/a, quien lo presidirá. Para el caso de las entidades adscritas, la máxima autoridad ejecutiva o su delegado;
- b. El/la Director/a Técnico/a de Asesoría Legal o su delegado/a, o el/la responsable del Area de Asesoría Legal, o quien haga sus veces, en su caso; y,
- c. El/la directora/a Técnico/a del área a la que corresponda el objeto de la contratación, o su delegado.

Actuará como Secretario/a, sin calidad de miembro, un/a abogado/a de la institución, que designe el comité.

**Art. 28.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de la publicación en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), la convocatoria se publicará por una sola vez en un diario de circulación local o regional.

Cuando convenga a los intereses institucionales, la convocatoria podrá publicarse también en diarios de circulación nacional o en otros medios de comunicación masiva.

La convocatoria contendrá la información descrita en el inciso final del artículo 24 del presente reglamento.

**Art. 29.- Evaluación de ofertas.-** El comité podrá conformar una comisión técnica para el análisis y evaluación de las ofertas presentadas, misma que estará integrada por tres técnicos en las áreas legal, económica-financiera y técnica. De considerarse necesario el comité podrá requerir la participación de técnicos de fuera de la institución.

La comisión técnica entregará su informe en el término máximo de tres días. El comité podrá ampliar el plazo de análisis y evaluación según la complejidad de la contratación.

En caso de que el comité resuelva no integrar comisión técnica alguna, el análisis y evaluación de las ofertas la realizará el mismo comité.

**Art. 30.- Adjudicación.-** El comité resolverá sobre la Selección Restringida de Ofertas (SRO) dentro del término de tres días contado desde la fecha de vencimiento del señalado en el inciso final del artículo 29 del presente reglamento, a la propuesta habilitada cuya oferta económica sea la más baja.

## CAPITULO VI

### DE LA CONTRATACION DIRECTA (CD)

**Art. 31.- Aplicación.-** Se aplicará este procedimiento cuando la contratación verse sobre ejecución de obra, adquisición de bienes muebles normalizados y no normalizados, y prestación de servicios normalizados y no normalizados no regulados por la Ley de Consultoría, si la cuantía del correspondiente presupuesto referencial es inferior a la base establecida para la Selección Restringida de Ofertas (SRO), es decir se encuentre entre cero y no supere el 5% del monto establecido anualmente para el valor base para el Concurso Público de Ofertas.

**Art. 32.- Ordenador de gasto.-** El Director de Servicios Institucionales, Subsecretario/a del Litoral, Subsecretario/a del Austro, Director/a Provincial, en su caso, y responsables del área administrativa de las entidades adscritas, serán los ordenadores de gasto, según el caso.

**Art. 33.- Invitación.-** La Contratación Directa (CD) se realizará a través de invitación escrita dirigida a por lo menos tres proveedores que consten en el Registro Unico de Proveedores (RUP) a cargo del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), excepto en el caso de que el requerimiento no supere el presupuesto referencial de US\$ 2.000,00, en cuyo caso únicamente se extenderá una sola invitación.

**Art. 34.- Evaluación y adjudicación de las cotizaciones.-** Las cotizaciones serán evaluadas por el ordenador del gasto, con el apoyo de un técnico del área requirente.

De las cotizaciones presentadas, se seleccionará la más conveniente a los intereses institucionales, selección que podrá ser total o parcial, sobre la base de un análisis

directo de condiciones de calidad, precio y plazo del bien, obra o servicio.

**Art. 35.- Formas del contrato.-** No se requerirá la realización de contrato escrito, en caso de contratación directa de bienes muebles, bastando tan solo la emisión de la respectiva pro forma y liquidación contra presentación de facturas previa suscripción del acta de entrega-recepción, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. En todos los demás casos se requerirá de contrato escrito.

**Art. 36.- Garantía.-** No se exigirá garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando el pago se realice contra entrega de la obra, bien o servicio.

## CAPITULO VII

### DE LA SUBASTA INVERSA PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS

**Art. 37.- Subasta Inversa.-** La Subasta Inversa (SI) es la modalidad de selección por la cual la entidad realiza la adquisición de bienes y servicios normalizados a través de una oferta pública en la cual, el participante ganador será aquel que ofrezca el menor precio en igualdad de condiciones. Esta modalidad de selección se realizará de manera electrónica. Únicamente para casos justificados en que no se pueda utilizar este medio, se realizará de forma presencial.

La Subasta Inversa (SI) se realizará cuando el monto del presupuesto referencial sea igual o superior al 5% del valor fijado para el concurso público de ofertas y no supere el monto establecido para el mismo. El proceso se generará a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), contando con las seguridades, registros, controles y pistas de auditoría correspondientes.

Sin perjuicio del monto establecido en el inciso anterior, el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES y entidades adscritas, de considerarlo conveniente, podrán someter al procedimiento de Subasta Inversa (SI), la contratación de bienes y servicios normalizados de valores inferiores al indicado.

La Subasta Inversa (SI) se realizará en el día y hora señalados para el efecto por la comisión.

**Art. 38.- Conformación de la Comisión de Subasta Inversa.-** Esta comisión estará conformada de la siguiente manera:

- a) Subsecretario/a Administrativo-Financiero/a, Subsecretario del Litoral, Subsecretario/a del Austro o Director/a Provincial, según el caso, quien lo presidirá. En el caso de las entidades adscritas actuará la máxima autoridad ejecutiva;
- b) El/la Director/a de Servicios Institucionales o su equivalente en las direcciones provinciales y entidades adscritas; y,
- c) Director Técnico/a del área a la que corresponda el objeto de la contratación.

Actuará como Secretario un abogado de la institución designado por la comisión. En caso de ausencia del Secretario se designará un secretario ad-hoc.

A las sesiones de la comisión asistirán con voz informativa y en calidad de asesores o técnicos de apoyo, los funcionarios que sean llamados por la comisión y que pertenezcan al área que solicita los bienes, servicios y obras.

**Art. 39.- Convocatoria.-** La convocatoria en este procedimiento de contratación será efectuada a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)

En la convocatoria deberá indicarse de manera precisa el calendario para aclaraciones, calificación de participantes, entrega de propuestas, puja, duración de la puja y adjudicación, en los formatos que se indiquen en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)

**Art. 40.- Bases.-** Las bases de la Subasta Inversa (SI) estarán a disposición de los interesados a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la Secretaría de la comisión, y deberán contener los plazos y cronograma, la forma y el lugar para el cumplimiento de la presentación, el presupuesto referencial y otras condiciones que requiera la contratación.

**Art. 41.- Calificación, oferta y garantía.-** La Comisión de Subasta Inversa (SI), recibirá los documentos técnicos y la garantía de seriedad de la oferta, para habilitar a los participantes de la Subasta Inversa en base al cumplimiento de las condiciones definidas en las bases.

La comisión habilitará a los participantes para la Subasta Inversa (SI), de lo cual se dejará constancia en el acta de calificación de participantes.

Los oferentes calificados entregarán la oferta inicial a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)

**Art. 42.- Subasta Inversa.-** En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la subasta inversa electrónica a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

El período durante el cual se efectúe la puja será de un máximo de sesenta minutos contados a partir de la hora establecida en la convocatoria.

Todos los participantes pueden realizar, durante el período de puja, las ofertas sucesivas a la baja, que consideren necesarias.

**Art. 43.- Adjudicación.-** La comisión, una vez concluido el período de puja, adjudicará el contrato a la oferta de menor precio. De la subasta se dejará constancia en un acta suscrita por los miembros de la comisión, el oferente adjudicatario y el Secretario.

El acta contendrá los siguientes requisitos mínimos:

- a. Lugar, fecha y hora del acto;
- b. Lista de nombres de los participantes y el derecho por el que lo hicieron;

- c. Detalle de ofertas iniciales presentadas;
- d. Detalle de las ofertas dentro de la puja; y,
- e. Mejor oferta y adjudicación.

Al acta se incorporará cualquier otro documento que se hubiere presentado dentro del acto de la Subasta Inversa.

El acta será publicada en [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**Art. 44.-** Para el caso de bienes normalizados sobre los que no hubiere proveedores registrados en el Registro Unico de Proveedores (RUP), podrán utilizarse los otros procedimientos de contratación establecidos en el presente reglamento, de acuerdo a la cuantía.

Así mismo si por causas técnicas debidamente justificadas y acreditadas por el Ministerio de Industria y Competitividad (MIC), no fuere posible realizar la adquisición de bienes normalizados y estandarizados a través del procedimiento de Subasta Inversa (SI) se utilizarán los procedimientos señalados en el presente reglamento, de acuerdo a la cuantía.

#### **CAPITULO VIII**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de duda sobre la aplicación del presente reglamento, esta será resuelta por la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES.

**SEGUNDA.-** En todo aquello que no se encuentre normado dentro del presente reglamento, se aplicará las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

#### **CAPITULO IX**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Todo procedimiento de contratación que haya sido convocado o invitado antes de la vigencia del presente reglamento continuará tramitándose de acuerdo a las normas establecidas para cada caso, hasta su conclusión.

**SEGUNDA.-** No se sujetará a las disposiciones de este reglamento los procedimientos de asignación competitiva de recursos convocados por el Fondo de Desarrollo Infantil, FODI para sostener o ampliar la cobertura de atención en desarrollo infantil integral en niños de 0 a 5 años, que se regirán por su propio reglamento.

**TERCERA.-** Para la aplicación del presente reglamento durante el año 2008, los montos de contratación son los siguientes:

Presupuesto Inicial del Estado:	US 15.817'954.065,09
Base para concurso público de ofertas:	US 316.359,08
5% de la base para concurso público de ofertas:	US 15.817,95

**DISPOSICION FINAL.-** Quedan derogados los acuerdos ministeriales N° 4361 de 19 de octubre del 2004, N° 4530 del 25 de noviembre del 2004, N° 0347 de 21 de agosto del 2006, N° 0005-A de 5 de abril del 2006, N° 0465 de 17 de octubre del 2007 y N° 0308 de 29 de noviembre del 2007; la Resolución N° 008-DE-ORI-2008 de 17 de abril del 2008, los reglamentos específicos de las entidades adscritas, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de julio del 2008.

f.) Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V. 15 de julio del 2008.

**N° 043/08-MJDH**

**Dr. Gustavo Jalkh Röben  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

#### **Considerando:**

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, mediante Resolución de fecha 15 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 343 Segundo Suplemento de 22 de mayo del 2008, establece el "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente";

Que, el señor Gamboa Cedeño Pedro Pablo ha dirigido, con fecha 20 de mayo del 2008, una solicitud de indulto al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el Art. 1 de la resolución en mención;

Que, la Comisión Especial de Médicos ha sido convocada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través de oficios MJDH-08-0390 y MJDH-08-0400 de fecha 16 y 17 de mayo del 2008, respectivamente, dirigidos a la Ministra de Salud Pública. De conformidad con el artículo 1, literal b) de la resolución, la Ministra de Salud la preside y la integran además un delegado de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y un delegado de la Federación Médica Ecuatoriana;

Que, mediante oficio MJDH-08-0410 de fecha 23 de mayo del 2008 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos remitió la solicitud presentada por el señor Gamboa Cedeño Pedro Pablo junto con el expediente correspondiente a la Comisión Especial de Médicos a fin de que se pronuncie mediante informe, de forma clara y concluyente, estableciendo si se trata de una enfermedad en etapa terminal;

Que, la Comisión Especial de Médicos con fecha 10 de junio del 2008 ha remitido un informe que determina de forma clara, concluyente y unánime que la enfermedad que padece el señor Gamboa Cedeño Pedro Pablo se encuentra en etapa terminal;

Que, el Tribunal Penal Segundo de Chimborazo con fecha 8 de junio del 2005 dictó sentencia condenatoria;

Que, se ha cumplido con los requisitos prescritos por la normativa de la resolución "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente" de fecha 15 de mayo del 2008; y,

En virtud del artículo 1, literal d) de la resolución citada,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder el indulto al señor Gamboa Cedeño Pedro Pablo de la pena impuesta en sentencia judicial. En tal virtud, el indultado será puesto inmediatamente en libertad, previo el trámite correspondiente, que se realizará de manera urgente y sin dilación ni objeción alguna, dado su grave estado de salud.

**Art. 2.-** De la ejecución de este decreto encárguese a la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al señor Director Nacional de Rehabilitación Social.

El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y suscrito, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de junio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 044/08-MJDH

**Dr. Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, mediante resolución de fecha 15 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 343, Segundo Suplemento de 22 de mayo del 2008, establece el "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente";

Que, la señora Suárez Ayala Carmen Amelia ha dirigido, sin fecha, una solicitud de indulto al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el Art. 1 de la resolución en mención;

Que, la Comisión Especial de Médicos ha sido convocada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través de oficios MJDH-08-0390 y MJDH-08-0400 de fecha 16 y 17 de mayo 2008 respectivamente, dirigidos a la Ministra de Salud Pública. De conformidad con el artículo 1, literal b) de la resolución, la Ministra de Salud la preside y la integran además un delegado de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y un delegado de la Federación Médica Ecuatoriana;

Que, mediante oficio MJDH-08-0410 de fecha 23 de mayo del 2008 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos remitió la solicitud presentada por la señora Suárez Ayala Carmen Amelia junto con el expediente correspondiente a la Comisión Especial de Médicos a fin de que se pronuncie mediante informe, de forma clara y concluyente, estableciendo si se trata de una enfermedad en etapa terminal;

Que, la Comisión Especial de Médicos con fecha 10 de junio del 2008 ha remitido un informe que determina de forma clara, concluyente y unánime que la enfermedad que padece la señora Suárez Ayala Carmen Amelia se encuentra en etapa terminal;

Que, el Tribunal Penal de Imbabura con fecha 1 de junio del 2007 dictó sentencia condenatoria;

Que, se ha cumplido con los requisitos prescritos por la normativa de la resolución "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente" de fecha 15 de mayo del 2008; y,

En virtud del artículo 1, literal d) de la resolución citada,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder el indulto la señora Suárez Ayala Carmen Amelia de la pena impuesta en sentencia judicial. En tal virtud, el indultado será puesto inmediatamente en libertad, previo el trámite correspondiente, que se realizará de manera urgente y sin dilación ni objeción alguna, dado su grave estado de salud.

**Art. 2.-** De la ejecución de este decreto encárguese a la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al señor Director Nacional de Rehabilitación Social.

El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y suscrito, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de junio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a 1 foja reposa en los archivos de la Secretaría General.-

N° 045/08-MJDH

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que con Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que los artículos 17 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen que las atribuciones de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, a excepción de aquellas que se encuentran prohibidas por ley o por decreto; así como, que dicha delegación deberá publicarse en el Registro Oficial;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Servicio Civil Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece que para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, Franco Patricio Sánchez Hidalgo, las competencias establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, para la suscripción de nombramientos regulares, provisionales así como los contratos de servicios ocasionales del personal comprendido hasta el nivel jerárquico de Dirección.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de junio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 046/08-MJDH

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que con Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que los artículos 17 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen que las atribuciones de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, a excepción de aquellas que se encuentran prohibidas por ley o por decreto; así como, que dicha delegación deberá publicarse en el Registro Oficial;

Que el artículo 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador determina que la administración pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que el artículo 5, numeral 3, subnumeral 3.1 del Reglamento Interno para la Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios No Regulados por la Ley de Consultoría, determina que aquellas contrataciones de adquisición de bienes normalizados, bienes no normalizados, prestación de servicios y ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial no supere el 5% del monto establecido anualmente para el valor piso del concurso público de ofertas, pueden tramitarse en la Subsecretaría del Litoral, mediante contratación directa; en cuyo caso el ordenador del gasto es el técnico administrativo de dicha Subsecretaría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos del Litoral, la firma de los contratos que se gestionan en dicha Subsecretaría, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 5% del monto establecido anualmente para el valor piso del concurso público de ofertas.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de junio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

de Justicia y Derechos Humanos asista al IV Encuentro de Puntos de Contacto IberRed en Buenos Aires - Argentina.

**Art. 2.-** Los gastos relativos a boleto aéreo alimentación y hospedaje serán cubiertos en su totalidad por la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a 1 foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**N° 0048-MJDH**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**N° 0047-MJDH**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que se ha recibido por parte de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, una invitación a participar en el IV Encuentro de Puntos de Contacto IberRed, que tendrá lugar en Buenos Aires (Argentina) del 18 al 20 de junio del 2008;

Que es de interés para este Ministerio, participar en el encuentro organizado por IBERRED, en donde se abordarán importantes temas de Cooperación Jurídica y Judicial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios al exterior a la Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Asesora en Relaciones Internacionales y Proyectos del 18 al 20 de junio del 2008. Para que en representación del Ministerio

**Considerando:**

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que se ha recibido por parte de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, FIIAPP, una invitación a participar en el III Encuentro Interinstitucional de Redes de EuroSocial, que tendrá lugar en México D. F., del 22 al 26 de junio del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios al exterior a la Ab. Patricia Eleonor Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, del 22 al 25 de junio del 2008, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asista al III Encuentro Interinstitucional de Redes de EuroSocial en México D. F.

**Art. 2.-** Los gastos relativos a boleto aéreo, alojamiento y estancia de la abogada Patricia Salazar Pazmiño durante

los días que dura el encuentro serán cubiertos por EUROSOCIAL.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a 1 foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**N° 049/08-MJDH**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que con Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que los artículos 17 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen que las atribuciones de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, a excepción de aquellas que se encuentran prohibidas por ley o por decreto; así como, que dicha delegación deberá publicarse en el Registro Oficial;

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su afán de dar a conocer los derechos que les asisten a los ciudadanos y los proyectos que se llevan a cabo en beneficio de la colectividad, necesita contar con la cooperación para la producción de obras audiovisuales y radiofónicas que contribuirán a una mejor educación y cultura basada en derechos humanos y su exigibilidad;

Que la empresa de derecho público, TVECUADOR, cuenta con los equipos y demás instrumentos necesarios para la producción de obras audiovisuales y radiofónicas, que permiten cumplir con el objetivo previsto por el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en cuanto a difusión pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Franco Patricio Sánchez Hidalgo, la firma del Convenio Marco de Cooperación entre Televisión Estatal del Ecuador y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a 1 foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**N° 0050/08-MJDH**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0048-MJDH de 18 de junio del 2008, se declaró en comisión de servicios al exterior a la Ab. Patricia Salazar del 22 al 25 de junio del 2008, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asista al III Encuentro Interinstitucional de Redes de Eurosociales en México D. F.;

Que se ha recibido por parte de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, la invitación a participar en el "Encuentro para el Intercambio de Experiencias sobre las Reformas de los Sistemas Penales en Iberoamérica", a realizarse en México D. F. del 25 al 27 de junio del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Extender la comisión de servicios al exterior de la Ab. Patricia Eleonor Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, hasta el 27 de junio del 2008, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asista al Encuentro para el Intercambio de Experiencias sobre las Reformas de los Sistemas Penales en Iberoamérica.

**Art. 2.-** Los gastos relativos a boleto aéreo y alojamiento serán cubiertos en su totalidad por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de junio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a 1 foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

055/08-MJDH

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS**  
**HUMANOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 748 de noviembre 14 del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 220 del 27 de noviembre del 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que la Asamblea Constituyente aprobó, el 4 de julio del 2008, la Resolución para el indulto de las personas que transportan pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que la disposición general segunda de dicha resolución dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos preste todas las facilidades para que esta resolución sea cumplida eficazmente;

Que el cumplimiento oportuno de la mencionada resolución de indulto es de interés prioritario para la efectiva aplicación de los derechos humanos en el Ecuador;

Que, la Corte Suprema de Justicia y Consejo Nacional de la Judicatura deben intervenir para que los jueces penales, ministros y magistrados del área penal actúen diligentemente para el cumplimiento eficaz de la resolución emitida por la Asamblea Constituyente;

Que, es necesario que todos los operadores de justicia en área penal actúen de manera coordinada y eficiente en el cumplimiento de esta resolución; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Acuerda:**

**Expedir el presente “INSTRUCTIVO PARA FACILITAR LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION PARA EL INDULTO DE PESONAS SENTENCIADAS POR PEQUEÑAS CANTIDADES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS.**

**Art. 1.-** Para las personas que no cuenten con el patrocinio legal privado, la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal intervendrá con los defensores públicos que sean necesarios, tanto con los de planta como de los centros legales contratados, para que, sin costo para la persona privada de su libertad, realicen los trámites necesarios ante la función judicial a fin de obtener la libertad de los internos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1 de la resolución que otorga el indulto.

La unidad se encargará también del trámite de deportación de los extranjeros que obtengan la libertad y no estén regularizados en el Ecuador, de conformidad con la ley.

Para este efecto se faculta al Director Técnico de dicha unidad para, de ser necesario, llegar a acuerdos y celebrar adendas a contratos celebrados o nuevos contratos ocasionales o de servicios profesionales para brindar este servicio.

**Art. 2.-** La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, a través de los directores de los diferentes centros de rehabilitación del país y de los departamentos correspondientes, proporcionarán sin dilaciones y dentro del plazo de cinco días, los certificados de permanencia que demuestren que el interno ha cumplido el 10% de la pena impuesta y que aquella sea superior a un año.

**Art. 3.-** Los directores o encargados del manejo de los centros de internamiento de adolescentes infractores remitirán a la Subsecretaría de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo de cinco días, el listado y más datos sobre los adolescentes que estén cumpliendo internamiento preventivo y medidas socio educativas, por los delitos enunciados en la resolución de la Asamblea Constituyente, para su tramitación inmediata por parte de esta dependencia.

**Art. 4.-** En caso de controversias sobre el peso real de la sustancia materia de la causa, o de constar en el proceso

respectivo esta información, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) proporcionará inmediatamente, a petición de parte, un certificado en el que conste el peso neto de la sustancia estupefaciente o psicotrópica por la que se inició el juicio.

**Art. 5.-** El Consejo Nacional de la Judicatura en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias establecerá para efectos de demostrar la no existencia de reincidencia específica, las instrucciones para dar cumplimiento a la resolución de la Asamblea Constituyente, en especial el cumplimiento de los plazos y la aplicación de las sanciones respectivas por demora en los mismos.

De igual forma, establecerá los mecanismos para que los jueces dicten las boletas de excarcelación de las personas que cumplieren con los requisitos establecidos en el Art. 1 de la resolución.

**Art. 6.-** Se faculta al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos a organizar e impartir las directrices o planes contingentes que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de la resolución de indulto y a establecer, para este efecto, las medidas de coordinación necesarias con otros actores del sector justicia, para lo cual preparará la agenda de reuniones que sean indispensables. El Viceministro presentará permanentemente al Ministro de Justicia y Derechos Humanos un informe del avance de ejecución y cumplimiento de la resolución de la Asamblea Constituyente del presente instructivo.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos coordinará con las diferentes entidades del sector justicia las acciones necesarias para el cumplimiento de la resolución, recomendará las medidas de ajuste que estas instituciones deban tomar y comunicará a la Asamblea Nacional sobre el avance de su ejecución.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de julio del dos mil ocho.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a 2 fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 10 de julio del 2008.- f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 2008-01

SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA

**Considerando:**

Que Mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante

la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 1088, manifiesta que para el funcionamiento de la Secretaría Nacional del Agua, la SENPLADES expedirá el Estatuto Orgánico por Procesos;

Que la expedición del Estatuto Orgánico por Procesos, habilita el trámite ante la SENRES y el Ministerio de Finanzas para la creación del puesto de Director Nacional del Agua;

Que hasta tanto se cree el puesto de Director Nacional del Agua, la institución no puede paralizar sus actividades, pues hacerlo ocasionaría graves perjuicios a terceros;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo en su artículo 60 determina que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial; y,

El Secretario Nacional del Agua, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del 2008 y 60 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Avocar por motivos de oportunidad técnica, económica, social y jurídica las atribuciones y competencias del Director Nacional del Agua, establecidas en el artículo N° 7 del Decreto Ejecutivo N° 1088, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del 2008, hasta tanto se designe al Director Nacional del Agua.

**Art. 2.-** Notificar el contenido de este acuerdo a las instancias técnicas, operativas, habilitantes agregadores de valor, y habilitantes de apoyo de la Secretaría Nacional del Agua, para su cumplimiento y ejecución.

**Art. 3.-** Notificar el contenido de este acuerdo a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

**DISPOSICION FINAL.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y cúmplase.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de julio del 2008.

f.) Dipl. Ing. Jorge Jurado, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.-  
Certifico que es fiel copia del original que reposa en los  
archivos de la institución.-f.) Ilegible, Responsable de  
Documentación y Archivo.- f.) 9 de julio del 2008.

No. 1292 - OM - 2008

**Cecilia Tamayo Jaramillo**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (S)**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la Pre Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Telembi del Futuro, domiciliada en la parroquia Telembi, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Telembi del Futuro, domiciliada en la parroquia Telembi, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, con las siguientes modificaciones:

1. En todos los artículos, títulos y subtítulos en los que dice: "Unidas somos más" póngase: "**Telembi del Futuro**".
2. En el artículo 4, literal a), sustitúyase: "y la Provincia" póngase: "**Telembi**", así mismo en el literal b), elimínese "y el Cantón".
3. En el artículo 8, a continuación de: "el acta constitutiva" sustitúyase: "o" por "**y las**".
4. En el artículo 18, sustitúyase: "15 y 16" por "**16 y 17**".
5. En el artículo 28, litera a), sustitúyase: "los miembros" por "**las miembras**".
6. En el artículo 29 suprimase el literal g).
7. Suprimase el artículo 41.

Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la Asociación de Mujeres Afroecuatorianas Telembi del Futuro, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

**Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 27 de marzo del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Cecilia Tamayo Jaramillo, Directora Ejecutiva del CONAMU (S).

No. 1293 - OM - 2008

**Ximena Abarca Durán**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, al hallarse facultado el Consejo Nacional de las Mujeres para aprobar la legalización de organizaciones de mujeres, se encuentra también facultado para conocer y resolver todo lo relacionado a dichas organizaciones; por lo tanto, lo está también para aprobar las reformas de estatutos que las rigen;

Que, la Asociación de Mujeres Huarmicunapac Riccharimuy, domiciliada en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 6381 de 16 de diciembre de 1993, emitido por el Ministerio de Bienestar Social, presentó una solicitud y más documentos tendientes a obtener la aprobación de la reforma de estatutos de dicha organización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto Reformado de la Asociación de Mujeres Huarmicunapac Riccharimuy, domiciliada en la parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

1. En todos los títulos, subtítulos y artículos en los que diga: "Asociación de Mujeres Huarmicunapac Riccharimuy" póngase:

*"Asociación de Mujeres Huarmicunapac Yuyai"*.

2. Redáctense los artículos en género femenino.
3. El artículo 1, sustitúyase por lo siguiente: *"Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Mujeres Huarmicunapac Yuyai, con domicilio en la Parroquia Palmira, Cantón Guamote, Provincia de Chimborazo, la que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y su reglamento"*.
4. Suprímase el artículo 2.
5. En el artículo 3, suprímase: *"Naturaliza y"*, en el literal a), suprímase: *"Para cumplir con sus objetivos"* y en lugar de: *"Asociación"* póngase: *"socias"*, el literal d), sustitúyase por lo siguiente: *"d.- Promover y apoyar la capacitación de sus asociadas en los temas y áreas de su interés"*, en el literal e), sustitúyase: *"miembros"* por *"socias"*, suprímase el literal h) y agréguese un literal que diga lo siguiente: *"h.- Hacer conocer y difundir las leyes y derechos que protegen a la mujer, tanto entre sus socias como en la comunidad y velar por que las autoridades de la localidad las cumplan debidamente"*.
6. En el artículo 4, sustitúyase: *"Título XXIX, libros"* por *"Título XXX, libro"* y suprímase: *"La constitución Política del Estado y asambleísta garantizar y que tomen en cuenta a las mujeres en el país"*.
7. Los artículos 4 y 5, pónganse a continuación del artículo 1.
8. En el artículo 6, sustitúyase: *"miembros"* por *"miembras"* y elimínese el espacio que existe entre: *"socias"* y *"que hayan"*.
9. En el artículo 7, suprímase el literal b), y en el literal c), suprímase *"exclusión o"*.
10. En el artículo 8, suprímase: *"y Derechos"*.
11. En el artículo 9, póngase en plural: *"derechos"* y sustitúyase: *"las Mujeres"* por *"las socias"*.
12. En el artículo 10, suprímase el espacio entre: *"General, en"* y *"todo caso"*
13. En el artículo 12, sustitúyase: *"obligaciones"* por *"obligatorias"* y suprímase el espacio que existe entre: *"la mitad"* y *"mas uno"*.
14. El artículo 13, sustitúyase por lo siguiente: *"Art. 13.- El quórum para la instalación de cada sesión será de la mitad más uno de las socias en caso de no constituir quórum a la hora señalada la reunión comenzará una hora más tarde siempre y cuando este particular conste en la convocatoria"*.
15. En el artículo 17, literal g), suprímase: *"a la fecha de dichas realizaciones"*.

16. En el artículo 18 elimínense los espacios que existen en el primer inciso.
17. En el artículo 19, sustitúyase: “por dos igual periodo” por “por un período igual”.
18. En el artículo 20, literal c), agréguese a continuación de: “además presentar” lo siguiente: “un informe”.
19. En el artículo 21, en lugar de: “cunado” póngase: “cuando”.
20. Suprímense los artículos 29 y 30.
21. En el artículo 31, supríbase: “a la Asociación”.
22. En el artículo 32 supríbase el espacio que existe entre “Yuyai” y “Asamblea General”.
23. En el artículo 34, literal c), agréguese a continuación de: “donaciones” lo siguiente: “y legados”, los literales e) y f), pónganse como párrafos sin letra. A continuación del literal d, agréguese un literal que diga: “e.- Las multas que de conformidad con el Estatuto y Reglamento se impusieren a las socias”.
24. A continuación del Capítulo 4, agréguese un Capítulo que diga lo siguiente: “CAPITULO 5.- DE LA DISOLUCION.- Art. 35.- La Asociación se disolverá por: a.- No cumplir los fines para la cual fue creada; b.- La decisión de las dos terceras partes de las socias en Asamblea General; c.- Disminuir su número de socias a menos de cinco; y, d.- Disposición de la Ley.

En caso de disolución de la organización, sus bienes pasarán a otra organización de similares objetivos, lo que resolverá la última Asamblea General de socias, en caso de divergencias sobre este aspecto, será resuelto por el CONAMU”.

Agréguese a continuación del artículo 36, los siguientes artículos: “Art...- La Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones tributarias vigentes, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas - SRI - la información pertinente.”.

“Art... Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU”.

“Art... La Asociación observará y regirá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y

liquidación de la organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU”.

**Art. 2.-** Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU. De no hacerlo estos quedarán sin efecto alguno.

**Art. 3.-** El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del CONAMU.

**No. 1294 - OM - 2008**

**Ximena Abarca Durán**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU**

**Considerando:**

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la Pre Asociación de Mujeres Senderos de Unidad, domiciliada en la comunidad Salinas, barrio 24 de Diciembre, cantón San Vicente, provincia de Manabí, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Asociación de Mujeres Senderos de Unidad, domiciliada en la comunidad Salinas, barrio 24 de Diciembre, cantón San Vicente, provincia de Manabí, con las siguientes modificaciones:

- 1ª.- En el Art. 1ro, elimínese “a los siete días del mes de agosto del dos mil cinco”.
- 2ª.- En el Art. 2, a continuación de “Privado” añádase “sin fines de lucro”; y sustitúyase “determinadas” por “ilimitado”.
- 3ª.- En el Art. 3, elimínese “discriminatoria por ser una persona jurídica de las previstas en el Art. 585 del Código Civil”.
- 4ª.- En el Art. 5, literal d), sustitúyase “personas” por “mujeres”.
- 5ª.- El párrafo que inicia con “Coadyuvar”, hágase constar como un literal independiente de este artículo; sustitúyase el literal e) por el siguiente: “e) Desarrollar, ejecutar y difundir un programa de conservación y recuperación de las especies nativas de la zona de influencia de la Asociación”; a continuación del literal i) añádase el siguiente; “j) Promover y difundir el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres entre sus socias y la comunidad en general”.
- 6ª.- En el Art. 6, literal a) sustitúyase “moradoras de” por “mujeres residentes en”; en el literal b) a continuación de “Directorio” añádase “y ratificadas por la Asamblea General del socias”.
- 7ª.- En el Art. 8, literal e) elimínese “económica”; en el mismo artículo a continuación del literal f) añádase el siguiente: “g) Solicitar y conocer los informes económicos y administrativos de las actividades de la Asociación”.
- 8ª.- En el Art. 11, literal d) elimínese “siempre que sea por asuntos relacionados con la Asociación”.
- 9ª.- En el Art. 12, sustitúyase “pasará” por “presentará”; y elimínese “indicando las zonas”.
- 10ª.- En el Art. 13, sustitúyase “debe ser comunicado” por “comunicar”.
- 11ª.- En el Art. 14, elimínese el literal c).
- 12ª.- En el Art. 17, añádase el siguiente párrafo: “En la convocatoria se indicará lugar, fecha, hora de reunión y orden del día a ser tratado”.
- 13ª.- En el Art. 19, quinta línea, sustitúyase “; y.”; por un punto; en consecuencia el párrafo siguiente deberá iniciar con “Para...”.
- 14ª.- En el Art. 23, sustitúyase “igual” por “adicional”.
- 15ª.- En el Art. 25, elimínese “las socias que cumplan”.
- 16ª.- En el Art. 27, literal b) sustitúyase “Directivas” por “de sus miembras”.
- 19ª.- En el Art. 28, literal c) sustitúyase “del Comité” por “de la Asociación”; en el literal i) sustitúyase “seis salarios mínimos vitales generales” por “un salario mínimo unificado”; en el literal l) sustitúyase “cuenta a favor” por “las cuentas”.
- 20ª.- En el Art. 30, literal e) sustitúyase “al día, lo mismo que” por “y”.
- 21ª.- En el Art. 31, sustitúyase el literal i) por el siguiente: “i) Todo pago lo deberá realizar con el visto bueno de la Presidenta de la Asociación. En caso de haber realizado pagos indebidos, los valores cancelados serán devueltos por la Tesorera”.
- 22ª.- En el Art. 33, literal a) sustitúyase “para fomentar” por “en”; en el literal d) sustitúyase “para conocer” por “y dar a conocer”; en el literal f) a continuación de “desarrolladas” añádase “en coordinación con”; y sustitúyase “Bienestar Social” por “Inclusión Económica y Social”.
- 23ª.- En el Art. 35, sustitúyase “serán todos los bienes establecidos en los literales del presente artículo” por “está conformado por: ”; en el literal f) a continuación de “valores” añádase “y bienes”; y sustitúyase “caja” por “la Asociación”.
- 24ª.- Sustitúyase el Art. 36, por el siguiente: “Art. 36.- La Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones del Servicio de Rentas Internas, poniendo a disposición la información suficiente”.
- 25ª.- En el Art. 38, sustitúyase “y la expulsión señalada en el literal d) del mismo artículo, se lo tratará exclusivamente en asamblea general” por “serán aplicadas por el Directorio de la Asociación”.
- 26ª.- En el Art. 41, añádase el siguiente párrafo: “En caso de divergencia sobre este asunto, será resuelto por el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU”.
- 27ª.- En el Art. 42, elimínese “Considerando que la Constitución Política del Estado categoriza lo social y prevencional”.

28ª.- En el Capítulo VIII, elimínese el título "DISPOSICION PERMANENTE".

29ª.- A continuación de la disposición general tercera, añádase las siguientes: "CUARTA.- Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por os organismos propios de la Organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto; de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU".

"QUINTA.- La Asociación observará y regirá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código civil, y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres, aprobado por el CONAMU".

**Art. 2.-** Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la Asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

**Art. 4.-** Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la Asociación de Mujeres Senderos de Unidad, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

**Art. 5.-** El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 15 de abril del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ximena Abarca Durán, Directora Ejecutiva del CONAMU.

#### Considerando:

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para garantizar la calidad fitosanitaria de las plantas, productos vegetales, productos básicos y otros artículos reglamentados que se importan y exportan del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) en su artículo 2 establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, además el párrafo 2i del artículo VII de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) (1997), estipula que "las partes contratantes deberán establecer y actualizar, lo mejor que puedan, listas de plagas reglamentadas, con sus nombres científicos";

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF N° 19, Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas, dan directrices para establecer listas de plagas reglamentadas; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Establecer como plagas reglamentadas a la lista de plagas cuarentenarias no presentes en Ecuador citadas en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente resolución.

**Art. 2.-** La actualización de la lista se hará de forma anual a través de una resolución del SESA.

**Art. 3.-** Las coordinaciones a nivel central y provincial del SESA utilizarán esta normativa en sus actividades permanentes de resguardo y prevención ante el riesgo de ingreso de plagas reglamentadas.

**Art. 4.-** La Lista de Plagas Reglamentadas, que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Ecuador, no excluye otras que con el debido sustento científico podrán ser añadidas, ni que el SESA adopte medidas fitosanitarias para evitar su ingreso.

**Art. 5.-** Todas las personas naturales o jurídicas que detecten dentro del territorio nacional las plagas cuarentenarias reglamentadas inscritas en la lista, están obligadas a notificar al SESA, no pudiendo publicar su presencia mientras no se haga la verificación o diagnóstico por parte del SESA y se determine oficialmente la situación de la plaga en el país.

N° 029

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD  
AGROPECUARIA - SESA**

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 24 de junio del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

ANEXO 1

LISTA DE PLAGAS CUARENTENARIAS NO PRESENTES EN ECUADOR

ARACHNIDA

- 1 *Aculus fockeui*  
(Acarina: Eryophidae)
- 2 *Brevipalpus californicus*  
(Acarina: Tenuipalpidae)
- 3 *Bryobia rubrioculus*  
(Acarina: Tetranychidae)
- 4 *Epitrimerus pyri*  
(Acarina: Eryophidae)
- 5 *Eutetranychus orientalis*  
(Acarina: Tetranychidae)
- 6 *Oligonychus perditus*  
(Acarina: Tetranychidae)
- 7 *Panonychus ulmi*  
(Acarina: Tetranychidae)
- 8 *Tetranychus kanzawai*  
(Acarina: Tetranychidae)

BACTERIA

- 9 *Acidovorax avenae subsp. Avenae*  
(Burkholderiales: Comamonadaceae)
- 10 *Acidovorax avenae subsp. Cattleyae*  
(Burkholderiales: Comamonadaceae)
- 11 *Acidovorax avenae subsp. citrulli*  
(Burkholderiales: Comamonadaceae)
- 12 *Brenneria salicis*  
(Enterobacteriales: Enterobacteriaceae)
- 13 *Burkholderia andropogonis* (Burkholderiales: Burkholderiaceae)
- 14 *Burkholderia caryophylli*  
(Burkholderiales: Burkholderiaceae)
- 15 *Burkholderia gladioli pv. gladioli*  
(Burkholderiales: Burkholderiaceae)
- 16 *Clavibacter michiganensis subsp. Insidiosus*  
(Actinomycetales: Microbacteriaceae)
- 17 *Clavibacter michiganensis subsp. nebraskensis*  
(Actinomycetales: Microbacteriaceae)
- 18 *Clavibacter michiganensis subsp. Sepedonicus*  
(Actinomycetales: Microbacteriaceae)
- 19 *Curtobacterium flaccumfaciens* pv. *Flaccumfaciens*  
(Actinomycetales: Microbacteriaceae)
- 20 *Erwinia tracheiphila*  
(Enterobacteriales: Enterobacteriaceae)
- 21 *Pectobacterium chrysanthemi*  
(Enterobacteriales: Enterobacteriaceae)
- 22 *Pectobacterium cyripedii*  
(Enterobacteriales: Enterobacteriaceae)
- 23 *Pectobacterium rhapontici*  
(Enterobacteriales: Enterobacteriaceae)

- 24 *Pseudomonas amygdali*  
(Pseudomonadales: Pseudomonadaceae)
- 25 *Pseudomonas cichorii*  
(Pseudomonadales: Pseudomonadaceae)
- 26 *Pseudomonas marginalis pv. marginalis*  
(Pseudomonadales: Pseudomonadaceae)
- 27 *Pseudomonas savastanoi pv. Glycinea*  
(Pseudomonadales: Pseudomonadaceae)
- 28 *Rathayibacter rathayi*  
(Actinomycetales: Microbacteriaceae)
- 29 *Rathayibacter tritici*  
(Actinomycetales: Microbacteriaceae)
- 30 *Rhizobium rhizogenes*  
(Rhizobiales: Rhizobiaceae)
- 31 *Rhodococcus fascians*  
(Actinomycetales: Nocardiaceae)
- 32 *Streptomyces ipomoeae*  
(Actinomycetales: Streptomycetaceae)
- 33 *Xanthomonas arboricola pv. corylina*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 34 *Xanthomonas arboricola pv. pruni*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 35 *Xanthomonas axonopodis pv. alfalfae*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 36 *Xanthomonas axonopodis pv. begoniae*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 37 *Xanthomonas axonopodis pv. citri*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 38 *Xanthomonas axonopodis pv. dieffenbachiae*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 39 *Xanthomonas axonopodis pv. glycines*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)

BACTERIA

- 40 *Xanthomonas axonopodis pv. manihotis*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 41 *Xanthomonas axonopodis pv. ricini*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 42 *Xanthomonas axonopodis pv. vasculorum*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 43 *Xanthomonas campestris pv. Citrumelo*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 44 *Xanthomonas campestris pv. juglandis*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 45 *Xanthomonas campestris pv. mangiferaeindicae*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 46 *Xanthomonas campestris pv. sesami*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 47 *Xanthomonas cucurbitae*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 48 *Xanthomonas fragariae*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 49 *Xanthomonas hortorum pv. carotae*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 50 *Xanthomonas oryzae pv. Oryzicola*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 51 *Xanthomonas translucens pv. translucens*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 52 *Xanthomonas vasicola pv. Holcicola*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 53 *Xanthomonas vesicatoria*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 54 *Xylella fastidiosa*  
(Xanthomonadales: Xanthomonadaceae)
- 55 *Xylophilus ampelinus*  
(Pseudomonadales: Pseudomonadaceae)

**CROMISTA**

- 56 *Peronosclerospora maydis*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 57 *Peronosclerospora philippinensis*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 58 *Peronosclerospora sacchari*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 59 *Peronosclerospora sorgh*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 60 *Peronosclerospora spontanea*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 61 *Peronospora hyoscyami f.sp. tabacina*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 62 *Phytophthora boehmeriae*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 63 *Phytophthora citricola*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 64 *Phytophthora fragariae var. Rubi*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 65 *Phytophthora lateralis*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 66 *Phytophthora megasperma*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 67 *Phytophthora porri*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 68 *Phytophthora sojae*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 69 *Phytophthora vignae*  
(Oomycetes: Peronosporales)

**CROMISTA**

- 70 *Plasmopara halstedii*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 71 *Pythium deliense*  
(Oomycetes: Pythiales)
- 72 *Pythium graminicola*  
(Oomycetes: Pythiales)
- 73 *Pythium myriotylum*  
(Oomycetes: Pythiales)
- 74 *Sclerophthora macrospora*  
(Oomycetes: Peronosporales)
- 75 *Sclerospora graminicola*  
(Oomycetes: Peronosporales)

**GASTROPODA**

- 76 *Theba pisana*  
(Gastropoda: Helicidae)

**HONGO**

- 77 *Alternaria brassicicola*  
(Dothideomycetes: Pleosporales)
- 78 *Alternaria gaisen*  
(Dothideomycetes: Pleosporales)
- 79 *Alternaria helianthi*  
(Dothideomycetes: Pleosporales)
- 80 *Alternaria mali*  
(Dothideomycetes: Pleosporales)
- 81 *Alternaria radicina*  
(Dothideomycetes: Pleosporales)
- 82 *Apiognomonina erythrostoma*  
(Sordariomycetes: Diaporthales)
- 83 *Apiosporina morbosus*

- (Dothideomycetes: Pleosporales)
- 84 *Ascochyta rabiei*  
(Dothideomycetes: incertae sedis)
- 85 *Atropellis pinicola*  
(Ascomycetes: Heliotidales)
- 86 *Atropellis piniphila*  
(Ascomycetes: Heliotidales)
- 87 *Balansia oryzae-sativae*  
(Hypocreales)
- 88 *Bipolaris incurvata*  
(Dothideomycetes: Pleosporales)
- 89 *Bipolaris victoriae*  
(Dothideomycetes: Pleosporales)
- 90 *Botryosphaeria berengeriana f. sp. pirycola*  
(Dothideomycetes: Bostryosphaeriales)
- 91 *Botryosphaeria laricina*  
(Dothideomycetes: Bostryosphaeriales)
- 92 *Botryotinia porri*  
(Leotiomycetes: Helotiales)
- 93 *Botrytis tulipae*  
(Leotiomycetes: Helotiales)
- 94 *Ceratocystis fagacearum*  
(Sordariomycetes: Microascales)
- 95 *Ceratocystis virescens*  
(Sordariomycetes: Microascales)
- 96 *Cercospora bataticola*  
(Dothideomycetes: Capnodiales)
- 97 *Cercospora elaeidis*  
(Dothideomycetes: Capnodiales)
- 98 *Claviceps africana*  
(Sordariomycetes: Hypocreales)

**HONGO**

- 99 *Claviceps gigantea*  
(Sordariomycetes: Hypocreales)
- 100 *Cochliobolus carbonum*  
(Dothideomycetes: Pleosporales)
- 101 *Cochliobolus victoriae*  
(Dothideomycetes: Pleosporales)
- 102 *Colletotrichum dematium*  
(Sordariomycetes: Sordariomycetes incertae sedis)
- 103 *Colletotrichum destructivum*  
(Sordariomycetes: Sordariomycetes incertae sedis)
- 104 *Colletotrichum fragariae*  
(Sordariomycetes: Sordariomycetes incertae sedis)
- 105 *Colletotrichum kahawae*  
(Sordariomycetes: Sordariomycetes incertae sedis)
- 106 *Coniella diplodiella*  
(Sordariomycetes: Diaporthales)
- 107 *Cronartium comandrae*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 108 *Cronartium comptoniae*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 109 *Cronartium ribicola*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 110 *Cryphonectria cubensis*  
(Sordariomycetes: Diaporthales)
- 111 *Cryphonectria parasitica*  
(Sordariomycetes: Diaporthales)
- 112 *Diaporthe vaccinii*  
(Sordariomycetes: Diaporthales)
- 113 *Didymella bryoniae*  
(Dothideomycetes: Dothideomycetes incertae sedis)
- 114 *Didymella lentis*  
(Dothideomycetes: Dothideomycetes incertae sedis)

- 115 *Didymella ligulicola*  
(Dothideomycetes: Dothideomycetes incertae sedis)
- 116 *Didymella rabiei*  
(Dothideomycetes: Dothideomycetes incertae sedis)
- 117 *Diplocarpon earlianum*  
(Ascomycetes: Helotiales)
- 118 *Discosphaerina fulvida*  
(Dothideomycetes: Mycosphaerellaceae)
- 119 *Elsinoe australis*  
(Dothideomycetes: Myriangiales)
- 120 *Elsinoe batatas*  
(Dothideomycetes: Myriangiales)
- 121 *Elsinoe brasiliensis*  
(Dothideomycetes: Myriangiales)
- 122 *Elsinoe veneta*  
(Dothideomycetes: Myriangiales)
- 123 *Endocronartium harknessii*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 124 *Entyloma dahliae*  
(Enxobasidiomycetes: Entylomatales)
- 125 *Eutypa lata*  
(Sordariomycetes: Xylariales)
- 126 *Fusarium oxysporum f. sp. albedinis*  
(Sordariomycetes: Mitosporic Hypocreales)
- 127 *Fusarium oxysporum f. sp. chrysanthemi*  
(Sordariomycetes: Mitosporic Hypocreales)
- 128 *Fusarium oxysporum f. sp. conglutinans*  
(Sordariomycetes: Mitosporic Hypocreales)
- (Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 147 *Gymnosporangium yamadae*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 148 *Haplobasidium musae*  
(Insertae sedis)
- 149 *Hemileia coffeicola*  
(Uredinales)
- 150 *Hypoxyylon mammatum*  
(Sordariomycetes: Xylariales)
- 151 *Inonotus weirii*  
(Agaricomycetes: Agaricomycetes incertae sedis)
- 152 *Kabatiella zeae*  
(Dothideomycetes: incertae sedis)
- 153 *Leptographium wagneri*  
(Sordariomycetes: Ophiostomatales)
- 154 *Leptosphaeria coniothyrium*  
(Dothideomycetes: Pleosporales)
- 155 *Ligniera vasculorum*  
(Plasmodiaphorales)
- 156 *Lophodermium pinastri*  
(Leotiomyces: Rhytimatales)
- 157 *Marasmiellus cocophilus*  
(Agaricomycetes: Agaricales)
- 158 *Marasmiellus scandens*  
(Agaricomycetes: Agaricales)
- 159 *Marasmius crinis-equi*  
(Agaricomycetes: Agaricales)
- 160 *Melampsora farlowii*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)

HONGO

- 129 *Fusarium oxysporum f. sp. cucumerinum*  
(Sordariomycetes: Mitosporic Hypocreales)
- 130 *Fusarium oxysporum f. sp. fragariae*  
(Sordariomycetes: Mitosporic Hypocreales)
- 131 *Fusarium oxysporum f. sp. gladioli*  
(Sordariomycetes: Mitosporic Hypocreales)
- 132 *Fusarium oxysporum f. sp. melonis*  
(Sordariomycetes: Mitosporic Hypocreales)
- 133 *Ganoderma philippii*  
(Agaricomycetes: Agaricomycetes incertae sedis)
- 134 *Gibberella avenacea*  
(Sordariomycetes: Hypocreales)
- 135 *Gibberella xylarioides*  
(Sordariomycetes: Hypocreales)
- 136 *Gloeotinia granigena*  
(Leotiomyces: Helotiales)
- 137 *Gnomonia comari*  
(Sordariomycetes: Diaporthales)
- 138 *Gremmeniella abietina*  
(Leotiomyces: Helotiales)
- 139 *Guignardia bidwellii*  
(Dothideomycetes: Bostryosphaeriales)
- 140 *Guignardia citricarpa*  
(Dothideomycetes: Bostryosphaeriales)
- 141 *Guignardia musae*  
(Dothideomycetes: Bostryosphaeriales)
- 142 *Gymnosporangium asiaticum*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 143 *Gymnosporangium clavipes*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 144 *Gymnosporangium fuscum*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 145 *Gymnosporangium globosum*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 146 *Gymnosporangium juniperi-virginianae*

HONGO

- 161 *Melampsora medusae*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 162 *Microdochium panattonianum*  
(Dothideomycetes: incertae sedis)
- 163 *Monilia fructigena*  
(Leotiomyces: Helotiales)
- 164 *Monilinia vaccinii-corymbosi*  
(Leotiomyces: Helotiales)
- 165 *Monilochaetes infuscans*  
(incertae sedis)
- 166 *Mycosphaerella allii-cepae*  
(Dothideomycetes: Capnodiales)
- 167 *Mycosphaerella citri*  
(Dothideomycetes: Capnodiales)
- 168 *Mycosphaerella dearnessii*  
(Dothideomycetes: Capnodiales)
- 169 *Mycosphaerella eumusae*  
(Dothideomycetes: Capnodiales)
- 170 *Mycosphaerella gibsonii*  
(Dothideomycetes: Capnodiales)
- 171 *Mycosphaerella laricis-leptolepidis*  
(Dothideomycetes: Capnodiales)
- 172 *Mycosphaerella populorum*  
(Dothideomycetes: Capnodiales)
- 173 *Nectria galligena*  
(Sordariomycetes: Hypocreales)
- 174 *Nematospora coryli*  
(Sacchromycetes: Sacchromycetales)
- 175 *Neotyphodium coenophialum*  
(Sordariomycetes: Hypocreales)
- 176 *Oncobasidium theobromae*  
(Ceratobasidiales)
- 177 *Passalora sojina*  
(Dothideomycetes: Capnodiales)
- 178 *Periconia circinata*  
(Sordariomycetes: Halosphaeriales)

- 179 *Pezicula malicorticis*  
(Leotiomycetes: Helotiales)
- 180 *Phaeoramularia angolensis*  
(Dothideomycetes: Capnodiales)
- 181 *Phakopsora euvitis*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 182 *Phellinus noxis*  
(Agaricomycetes: Hymenochaetales)
- 183 *Phialophora cinerescens*  
(Sordariomycetes: Sordariomycetes incertae sedis)
- 184 *Phoma tracheiphila*  
(Hongo Mitospórico)
- 185 *Phomopsis viticola*  
(Sordariomycetes: Diaporthales)
- 186 *Phyllosticta solitaria*  
(Dothideomycetes: Dothideomycetes incertae sedis)
- 187 *Phymatotrichopsis omnivora*  
(Pezizomycetes: Pezizales)
- 188 *Physoderma leproides*  
(Blastocladiomycetes: Blastocladiales)
- 189 *Pleospora betae*  
(Dothideomycetes: Pleosporales)
- 190 *Polyscytalum pustulans*  
(Sordariomycetes: Mitospórico Sordariomycetes)
- 191 *Pseudocercospora fuligena*  
(Mycosphaerellales)

## HONGO

- 192 *Pseudocercospora herpotrichoides*  
(Leotiomycetes: Helotiales)
- 193 *Puccinia allii*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 194 *Puccinia cacabata*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 195 *Puccinia substriata var. penicillariae*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 196 *Pyrenopeziza brassicae*  
(Leotiomycetes: Helotiales)
- 197 *Ramularia oryzae*  
(Hongo anamórfico)
- 198 *Rhizoctonia tuliparum*  
(Agaricomycetes: Agaricomycetes incertae sedis)
- 199 *Rigidoporus microporus*  
(Agaricomycetes: Agaricomycetes incertae sedis)
- 200 *Rosellinia arcuata*  
(Sordariomycetes: Xylariales)
- 201 *Sclerotinia borealis*  
(Leotiomycetes: Helotiales)
- 202 *Sphaceloma arachidis*  
(Hongo anamórfico)
- 203 *Sphaceloma poinsettiae*  
(Hongo anamórfico)
- 204 *Sporisorium cruentum*  
(Ustilaginales: Ustilaginaceae)
- 205 *Stereum hirsutum*  
(Agaricomycetes: Agaricomycetes incertae sedis)
- 206 *Tilletia controversa*  
(Exobasidiomycetes: Tilletiales)
- 207 *Tilletia indica*  
(Exobasidiomycetes: Tilletiales)
- 208 *Urocystis agropyri*  
(Ustilaginomycetes: Urocystales)
- 209 *Uromyces coronatus*  
(Pucciniomycetes: Pucciniales)
- 210 *Uromyces transversalis*

(Pucciniomycetes: Pucciniales)

- 211 *Ustilago violacea*  
(Ustilaginomycetes: Ustilaginales)
- 212 *Venturia cerasi*  
(Dothideomycetes: Pleosporales)
- 213 *Venturia nashicola*  
(Dothideomycetes: Pleosporales)

## INSECTA

- 214 *Acrobasis pyrivorella*  
(Lepidoptera: Pyralidae)
- 215 *Acrolepiopsis assectella*  
(Lepidoptera: Acrolepiidae)
- 216 *Adelges piceae*  
(Hemiptera: Adelgidae)
- 217 *Adoretus versutus*  
(Coleoptera: Scarabaeidae)
- 218 *Adoxophyes orana*  
(Lepidoptera: Tortricidae)
- 219 *Agrilus mali*  
(Coleoptera: Buprestidae)
- 220 *Agriotus lineatus*  
(Coleoptera: Elateridae)
- 221 *Agriotus obscurus*  
(Coleoptera: Elateridae)

## INSECTA

- 222 *Agriotus sputator*  
(Coleoptera: Elateridae)
- 223 *Agrilus convolvuli*  
(Lepidoptera: Sphingidae)
- 224 *Agromyza oryzae*  
(Diptera: Agromyzidae)
- 225 *Ahasverus advena*  
(Coleoptera: Silvanidae)
- 226 *Aleurocanthus spiniferus*  
(Hemiptera: Aleyrodidae)
- 227 *Amauromyza spp.*  
(Diptera: Agromyzidae)
- 228 *Amphimallon majalis*  
(Coleoptera: Scarabaeidae)
- 229 *Amrasca biguttula biguttula*  
(Hemiptera: Cicadellidae)
- 230 *Amyelois transitella*  
(Lepidoptera: Pyralidae)
- 231 *Anarsia lineatella*  
(Lepidoptera: Gelechiidae)
- 232 *Anastrepha ludens*  
(Diptera: Tephritidae)
- 233 *Anastrepha suspensa*  
(Diptera: Tephritidae)
- 234 *Antestiopsis orbitalis*  
(Hemiptera: Pentatomidae)
- 235 *Anthonomus bisignifer*  
(Coleoptera: Curculionidae)
- 236 *Anthonomus eugenii*  
(Coleoptera: Curculionidae)
- 237 *Anthonomus grandis*  
(Coleoptera: Curculionidae)
- 238 *Anthonomus pomorum*  
(Coleoptera: Curculionidae)
- 239 *Anthonomus quadrigibbus*  
(Coleoptera: Curculionidae)
- 240 *Anthonomus signatus*  
(Coleoptera: Curculionidae)

- |  |  |
|--|--|
| 241 <i>Antigastra catalaunalis</i><br>(Lepidoptera: Crambidae)     | 272 <i>Ceutorhynchus pleurostigma</i><br>(Coleoptera: Curculionidae) |
| 242 <i>Aonidiella aurantii</i><br>(Hemiptera: Diaspididae)         | 273 <i>Chaetosiphon fragaefolii</i><br>(Hemiptera: Aphididae)        |
| 243 <i>Aonidiella citrina</i><br>(Hemiptera: Diaspididae)          | 274 <i>Chilo auricilius</i><br>(Lepidoptera: Crambidae)              |
| 244 <i>Apate monachus</i><br>(Coleoptera: Bostrichidae)            | 275 <i>Chilo infuscatellus</i><br>(Lepidoptera: Crambidae)           |
| 245 <i>Athalia rosae</i><br>(Hymenoptera: Tenthredinidae)          | 276 <i>Chilo partellus</i><br>(Lepidoptera: Crambidae)               |
| 246 <i>Atherigona oryzae</i><br>(Diptera: Muscidae)                | 277 <i>Chilo sacchariphagus</i><br>(Lepidoptera: Crambidae)          |
| 247 <i>Autographa gamma</i><br>(Lepidoptera: Noctuidae)            | 278 <i>Chilo suppressalis</i><br>(Lepidoptera: Crambidae)            |
| 248 <i>Bactrocera spp.</i><br>(Diptera: Tephritidae)               | 279 <i>Choristoneura conflictana</i><br>(Lepidoptera: Tortricidae)   |
| 249 <i>Bagrada hilaris</i><br>(Hemiptera: Pentatomidae)            | 280 <i>Choristoneura fumiferana</i><br>(Lepidoptera: Tortricidae)    |
| 250 <i>Batocera spp.</i><br>(Coleoptera: Cerambycidae)             | 281 <i>Choristoneura occidentalis</i><br>(Lepidoptera: Tortricidae)  |
| 251 <i>Blitopertha orientalis</i><br>(Coleoptera: Scarabaeidae)    | 282 <i>Choristoneura rosaceana</i><br>(Lepidoptera: Tortricidae)     |
| 252 <i>Brachycerus albidentatus</i><br>(Coleoptera: Curculionidae) | 283 <i>Chromatomyia horticola</i><br>(Diptera: Agromyzidae)          |
|  | 284 <i>Cnephasia longana</i><br>(Lepidoptera: Tortricidae)           |

INSECTA

INSECTA

- |  |   |
|--|---|
| 253 <i>Brachycerus muricatus</i><br>(Coleoptera: Curculionidae)  | 285 <i>Colias lesbia</i><br>(Lepidoptera: Pieridae)                 |
| 254 <i>Brachycerus undatus</i><br>(Coleoptera: Curculionidae)    | 286 <i>Conogethes punctiferalis</i><br>(Lepidoptera: Crambidae)     |
| 255 <i>Bruchus spp.</i><br>(Coleoptera: Bruchidae)               | 287 <i>Conopomorpha cramerella</i><br>(Lepidoptera: Gracillariidae) |
| 256 <i>Busseola fusca</i><br>(Lepidoptera: Noctuidae)            | 288 <i>Conopomorpha sinensis</i><br>(Lepidoptera: Gracillariidae)   |
| 257 <i>Byturus tomentosus</i><br>(Coleoptera: Byturidae)         | 289 <i>Conotrachelus aguacatae</i><br>(Coleoptera: Curculionidae)   |
| 258 <i>Cacoecimorpha pronubana</i><br>(Lepidoptera: Tortricidae) | 290 <i>Conotrachelus perseae</i><br>(Coleoptera: Curculionidae)     |
| 259 <i>Cacopsylla pyri</i><br>(Hemiptera: Psyllidae)             | 291 <i>Contarinia nasturtii</i><br>(Diptera: Cecidomyiidae)         |
| 260 <i>Cacopsylla pyrisuga</i><br>(Hemiptera: Psyllidae)         | 292 <i>Contarinia tritici</i><br>(Diptera: Cecidomyiidae)           |
| 261 <i>Cacyreus marshalli</i><br>(Lepidoptera: Lycaenidae)       | 293 <i>Coptotermes testaceus</i><br>(Isoptera: Rhinotermitidae)     |
| 262 <i>Callosobruchus chinensis</i><br>(Coleoptera: Bruchidae)   | 294 <i>Corcyra cephalonica</i><br>(Lepidoptera: Pyralidae)          |
| 263 <i>Capnodis tenebrionis</i><br>(Coleoptera: Buprestidae)     | 295 <i>Crocidolomia binotalis</i><br>(Lepidoptera: Crambidae)       |
| 264 <i>Carpomya pardalina</i><br>(Diptera: Tephritidae)          | 296 <i>Cryptolestes pusillus</i><br>(Coleoptera: Cucujidae)         |
| 265 <i>Carposina sasakii</i><br>(Lepidoptera: Carposinidae)      | 297 <i>Cryptophlebia illepipa</i><br>(Lepidoptera: Tortricidae)     |
| 266 <i>Caulophilus oryzae</i><br>(Coleoptera: Curculionidae)     | 298 <i>Cryptophlebia leucotreta</i><br>(Lepidoptera: Tortricidae)   |
| 267 <i>Ceroplastes ceriferus</i><br>(Hemiptera: Coccidae)        | 299 <i>Cryptophlebia ombrodelta</i><br>(Lepidoptera: Tortricidae)   |
| 268 <i>Ceroplastes destructor</i><br>(Hemiptera: Coccidae)       | 300 <i>Cryptorhynchus lapathi</i><br>(Coleoptera: Curculionidae)    |
| 269 <i>Ceroplastes japonicus</i><br>(Hemiptera: Coccidae)        | 301 <i>Cydia funebrana</i><br>(Lepidoptera: Tortricidae)            |
| 270 <i>Ceroplastes pseudoceriferus</i><br>(Hemiptera: Coccidae)  | 302 <i>Cydia latiferreana</i><br>(Lepidoptera: Tortricidae)         |
| 271 <i>Ceroplastes rubens</i><br>(Hemiptera: Coccidae)           | 303 <i>Cydia molesta</i><br>(Lepidoptera: Tortricidae)              |
|  | 304 <i>Cydia pomonella</i>  |

- (Lepidoptera: Tortricidae)  
**305** *Cydia splendana*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)  
**306** *Dasineura mali*  
 (Diptera: Cecidomyiidae)  
**307** *Delia antiqua*  
 (Diptera: Cecidomyiidae)  
**308** *Delia coarctata*  
 (Diptera: Anthomyiidae)  
**309** *Dendroctonus adjunctus*  
 (Coleoptera: Scolytidae)  
**310** *Dendroctonus brevicornis*  
 (Coleoptera: Scolytidae)  
**311** *Dendroctonus frontalis*  
 (Coleoptera: Scolytidae)  
**312** *Diabrotica barberi*  
 (Coleoptera: Chrysomelidae)  
**313** *Diabrotica virgifera virgifera*  
 (Coleoptera: Chrysomelidae)  
**314** *Diaphorina citri*  
 (Hemiptera: Psyllidae)  
**315** *Diaprepes abbreviatus*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**316** *Di cladispa armiguera*  
 (Coleoptera: Chrysomelidae)

- 337** *Euproctis chrysorrhoea*  
 (Lepidoptera: Lymantriidae)  
**338** *Euproctis similis*  
 (Lepidoptera: Lymantriidae)  
**339** *Eurygaster integriceps*  
 (Hemiptera: Psyllidae)  
**340** *Eutinobothrus brasiliensis*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**341** *Frankliniella cestrum*  
 (Thysanoptera: Thripidae)  
**342** *Fulmekiola serrata*  
 (Thysanoptera: Thripidae)  
**343** *Gilpinia hercyniae*  
 (Hymenoptera: Diprionidae)  
**344** *Gnathotrichus sulcatus*  
 (Coleoptera: Scolytidae)  
**345** *Gnorimoschema heliopa*  
 (Lepidoptera: Gelechiidae)  
**346** *Gonipterus gibberus*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**347** *Gonipterus scutellatus*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**348** *Grapholita inopinata*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)

## INSECTA

## INSECTA

- 317** *Diparopsis castanea*  
 (Lepidoptera: Noctuidae)  
**318** *Distantiella theobroma*  
 (Hemiptera: Miridae)  
**319** *Diuraphis noxia*  
 (Hemiptera: Aphididae)  
**320** *Doclostaurus maroccanus*  
 (Orthoptera: Acrididae)  
**321** *Dryocoetes confusus*  
 (Coleoptera: Scolytidae)  
**322** *Dysdercus fulvioniger discolor*  
 (Hemiptera: Pyrrhocoridae)  
**323** *Dyspepsa ulula*  
 (Lepidoptera: Cossidae)  
**324** *Earias biplaga*  
 (Lepidoptera: Noctuidae)  
**325** *Earias insulana*  
 (Lepidoptera: Noctuidae)  
**326** *Earias vittella*  
 (Lepidoptera: Noctuidae)  
**327** *Empoasca vitis*  
 (Hemiptera: Cicadellidae)  
**328** *Epicaerus cognatus*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**329** *Epicauta vittata*  
 (Coleoptera: Meloidae)  
**330** *Epichoristodes acerbella*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)  
**331** *Epidiaspis leperii*  
 (Hemiptera: Diaspididae)  
**332** *Epiphyas postvittana*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)  
**333** *Erosomyia mangiferae*  
 (Diptera: Cecidomyiidae)  
**334** *Eulecanium tiliae*  
 (Hemiptera: Coccidae)  
**335** *Eumeta variegata*  
 (Lepidoptera: Psychidae)  
**336** *Eupoecilia ambiguella*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)

- 349** *Grapholita packardi*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)  
**350** *Grapholita prunivora*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)  
**351** *Gryllotalpa africana*  
 (Orthoptera: Gryllotalpidae)  
**352** *Heilipus lauri*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**353** *Helicomya saliciperda*  
 (Diptera: Cecidomyiidae)  
**354** *Helicoverpa armigera*  
 (Lepidoptera: Noctuidae)  
**355** *Heliothrips bicinctus*  
 (Thysanoptera: Thripidae)  
**356** *Helopeltis bergrothi*  
 (Hemiptera: Miridae)  
**357** *Henosepilachna elaterii*  
 (Coleoptera: Coccinellidae)  
**358** *Heterobostrychus aequalis*  
 (Coleoptera: Bostrichidae)  
**359** *Hieroglyphus banian*  
 (Orthoptera: Acrididae)  
**360** *Hoplocampa testudinea*  
 (Hymenoptera: Tenthredinidae)  
**361** *Horcias nobilellus*  
 (Hemiptera: Miridae)  
**362** *Hylobius abietis*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**363** *Hylotrupes bajulus*  
 (Coleoptera: Cerambycidae)  
**364** *Hylurgops palliatus*  
 (Coleoptera: Scolytidae)  
**365** *Hyphantria cunea*  
 (Lepidoptera: Arctiidae)  
**366** *Icerya seychellarum*  
 (Hemiptera: Margarodidae)  
**367** *Ips spp.*  
 (Coleoptera: Curculionidae y Scolytidae)  
**368** *Jacobiasca lybica*  
 (Hemiptera: Cicadellidae)  
**369** *Lampides boeticus*

- (Lepidoptera: Lycaenidae)  
**370** *Lamprosema diemenalis*  
 (Lepidoptera: Crambidae)  
**371** *Lawana imitata*  
 (Hemiptera: Flatidae)  
**372** *Lepidosaphes ulmi*  
 (Hemiptera: Diaspididae)  
**373** *Leptinotarsa decemlineata*  
 (Coleoptera: Chrysomelidae)  
**374** *Leucinodes orbonalis*  
 (Lepidoptera: Crambidae)  
**375** *Leucoptera malifoliella*  
 (Lepidoptera: Lyonetiidae)  
**376** *Lissorhoptus oryzophilus*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**377** *Listroderes costirostris*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**378** *Listronotus bonariensis*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**379** *Lobesia botrana*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)  
**380** *Lopholeucaspis japonica*  
 (Hemiptera: Diaspididae)

- 402** *Oemona hirta*  
 (Coleoptera: Cerambycidae)  
**403** *Omphisa anastomosalis*  
 (Lepidoptera: Crambidae)  
**404** *Operophtera brumata*  
 (Lepidoptera: Geometridae)  
**405** *Orgyia pseudotsugata*  
 (Lepidoptera: Lymantriidae)  
**406** *Orseolia oryzae*  
 (Diptera: Cecidomyiidae)  
**407** *Orthotomicus erosus*  
 (Coleoptera: Scolytidae)  
**408** *Oscinella frit*  
 (Diptera: Chloropidae)  
**409** *Ostrinia nubilalis*  
 (Lepidoptera: Crambidae)  
**410** *Otiorhynchus ovatus*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**411** *Otiorhynchus sulcatus*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**412** *Oulema melanopus*  
 (Coleoptera: Chrysomelidae)

**INSECTA**

- 381** *Lygus lineolaris*  
 (Hemiptera: Miridae)  
**382** *Lymantria dispar*  
 (Lepidoptera: Lymantriidae)  
**383** *Lymantria monacha*  
 (Lepidoptera: Lymantriidae)  
**384** *Maconellicoccus hirsutus*  
 (Hemiptera: Pseudococcidae)  
**385** *Malacosoma disstria*  
 (Lepidoptera: Lasiocampidae)  
**386** *Malacosoma neustria*  
 (Lepidoptera: Lasiocampidae)  
**387** *Mamestra brassicae*  
 (Lepidoptera: Noctuidae)  
**388** *Matsucoccus feytaudi*  
 (Hemiptera: Matsucoccidae)  
**389** *Mayetiola destructor*  
 (Diptera: Cecidomyiidae)  
**390** *Megalurothrips distalis*  
 (Thysanoptera: Thripidae)  
**391** *Megastes grandalis*  
 (Lepidoptera: Pyralidae)  
**392** *Megastigmus spermotrophus*  
 (Hymenoptera: Torymidae)  
**393** *Melanaspis glomerata*  
 (Hemiptera: Diaspididae)  
**394** *Monacrostichus citricola*  
 (Diptera: Tephritidae)  
**395** *Monochamus spp.*  
 (Coleoptera: Cerambycidae)  
**396** *Mussidia nigrivenella*  
 (Lepidoptera: Pyralidae)  
**397** *Myndus crudus*  
 (Hemiptera: Cixiidae)  
**398** *Naupactus leucoloma*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**399** *Naupactus xanthographus*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**400** *Neoceratitis cyanescens*  
 (Diptera: Tephritidae)  
**401** *Neodiprion sertifer*  
 (Hymenoptera: Diprionidae)

**INSECTA**

- 413** *Oulema oryzae*  
 (Coleoptera: Chrysomelidae)  
**414** *Palpita unionalis*  
 (Lepidoptera: Crambidae)  
**415** *Pandemis heparana*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)  
**416** *Parabemisia myricae*  
 (Hemiptera: Aleyrodidae)  
**417** *Paranthrene tabaniformis*  
 (Lepidoptera: Sesiidae)  
**418** *Parapoinx stagnalis*  
 (Lepidoptera: Pyralidae)  
**419** *Parlatoria oleae*  
 (Hemiptera: Diaspididae)  
**420** *Parlatoria ziziphi*  
 (Hemiptera: Diaspididae)  
**421** *Parthenolecanium corni*  
 (Hemiptera: Coccidae)  
**422** *Parthenolecanium persicae*  
 (Hemiptera: Coccidae)  
**423** *Pelopidas mathias*  
 (Lepidoptera: Hesperidae)  
**424** *Phenacoccus manihoti*  
 (Hemiptera: Pseudococcidae)  
**425** *Phoracantha recurva*  
 (Coleoptera: Cerambycidae)  
**426** *Piesma quadratum*  
 (Hemiptera: Piesmatidae)  
**427** *Pissodes castaneus*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**428** *Planococcus kenyae*  
 (Hemiptera: Pseudococcidae)  
**429** *Popillia japonica*  
 (Coleoptera: Scarabaeidae)  
**430** *Prays citri*  
 (Lepidoptera: Yponomeutidae)  
**431** *Prays oleae*  
 (Lepidoptera: Yponomeutidae)  
**432** *Premnotrypes latithorax*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**433** *Premnotrypes suturicallus*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**434** *Proeulia auraria*

- (Lepidoptera: Tortricidae)  
**435** *Proeulia chrysopteris*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)  
**436** *Prostephanus truncatus*  
 (Coleoptera: Bostrichidae)  
**437** *Pseudaulacaspis cockerelli*  
 (Hemiptera: Diaspididae)  
**438** *Pseudococcus calceolariae*  
 (Hemiptera: Pseudococcidae)  
**439** *Pseudococcus citriculus*  
 (Hemiptera: Pseudococcidae)  
**440** *Pseudodendrothrips mori*  
 (Thysanoptera: Thripidae)  
**441** *Pseudothraupis devastans*  
 (Hemiptera: Coreidae)  
**442** *Psila rosae*  
 (Hemiptera: Psilidae)  
**443** *Psylliodes chrysocephala*  
 (Coleoptera: Chrysomelidae)  
**444** *Pulvinaria psidii*  
 (Hemiptera: Coccidae)

## INSECTA

- 445** *Retithrips syriacus*  
 (Thysanoptera: Thripidae)  
**446** *Rhabdoscelus obscurus*  
 (Coleoptera: Dryophthoridae)  
**447** *Rhagoletis spp.*  
 (Diptera: Tephritidae)  
**448** *Rhipiphorothrips cruentatus*  
 (Thysanoptera: Thripidae)  
**449** *Rhopalomyia chrysanthemii*  
 (Diptera: Cecidomyiidae)  
**450** *Rhyacionia buoliana*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)  
**451** *Saperda carcharias*  
 (Coleoptera: Cerambycidae)  
**452** *Scirtothrips aurantii*  
 (Thysanoptera: Thripidae)  
**453** *Scirtothrips citri*  
 (Thysanoptera: Thripidae)  
**454** *Scirtothrips dorsalis*  
 (Thysanoptera: Thripidae)  
**455** *Scolytus multistriatus*  
 (Coleoptera: Scolytidae)  
**456** *Scolytus scolytus*  
 (Coleoptera: Scolytidae)  
**457** *Scotinophara lurida*  
 (Hemiptera: Pentatomidae)  
**458** *Sesamia cretica*  
 (Lepidoptera: Noctuidae)  
**459** *Sinoxylon conigerum*  
 (Coleoptera: Bostrichidae)  
**460** *Siphoninus phillyreae*  
 (Hemiptera: Aleyrodidae)  
**461** *Sirex noctilio*  
 (Hymenoptera: Siricidae)  
**462** *Sirex juvencus*  
 (Hymenoptera: Siricidae)  
**463** *Sphaeraspis vitis*  
 (Hemiptera: Margarodidae)  
**464** *Spilonota ocellana*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)  
**465** *Spodoptera littoralis*  
 (Lepidoptera: Noctuidae)  
**466** *Statherotis discana*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)

- 467** *Stenchaetothrips biformis*  
 (Thysanoptera: Thripidae)  
**468** *Stenoma decora*  
 (Coleoptera: Oecophoridae)  
**469** *Stephanitis typica*  
 (Hemiptera: Tingidae)  
**470** *Sternochetus mangiferae*  
 (Coleoptera: Curculionidae)  
**471** *Tessarotoma papillosa*  
 (Hemiptera: Pentatomidae)  
**472** *Tetramoera schistaceana*  
 (Lepidoptera: Tortricidae)  
**473** *Thaumetopoea pityocampa*  
 (Lepidoptera: Notodontidae)  
**474** *Thrips angusticeps*  
 (Thysanoptera: Thripidae)  
**475** *Thrips imaginis*  
 (Thysanoptera: Thripidae)  
**476** *Thrips nigropilosus*  
 (Thysanoptera: Thripidae)

## INSECTA

- 477** *Tipula oleracea*  
 (Diptera: Tipulidae)  
**478** *Toxotrypana curvicauda*  
 (Diptera: Tephritidae)  
**479** *Tremex fuscicornis*  
 (Hymenoptera: Siricidae)  
**480** *Trioxa erytraea*  
 (Hemiptera: Triozidae)  
**481** *Trirhithromyia cyanescens*  
 (Diptera: Tephritidae)  
**482** *Trogoderma spp.*  
 (Coleoptera: Dermestidae)  
**483** *Unaspis yanonensis*  
 (Hemiptera: Diaspididae)  
**484** *Urocerus gigas*  
 (Hymenoptera: Siricidae)  
**485** *Valanga nigricornis*  
 (Orthoptera: Acrididae)  
**486** *Viteus vitifoliae*  
 (Hemiptera: Phylloxeridae)  
**487** *Yponomeuta malinellus*  
 (Lepidoptera: Yponomeutidae)  
**488** *Zeuzera pyrina*  
 (Lepidoptera: Cossidae)  
**489** *Zulia entreriana*  
 (Hemiptera: Cercopidae)

## MALEZAS

- 490** *Alhagi camelorum*  
 (Fabales: Fabaceae)  
**491** *Allium vineale*  
 (Liliales: Liliaceae)  
**492** *Brassica kabera*  
 (Capparales: Brassicaceae)  
**493** *Cardaria draba*  
 (Capparales: Brassicaceae)  
**494** *Centaurea repens*  
 (Asterales: Asteraceae)  
**495** *Cirsium arvense*  
 (Asterales: Asteraceae)  
**496** *Cuscuta campestris*  
 (Solanales: Cuscutaceae)  
**497** *Cuscuta epithimum*  
 (Solanales: Cuscutaceae)

- 498 *Orobanche ramosa*  
(Scrophulariales: Orobanchaceae)  
499 *Polygonum hydropiper*  
(Polygonales: Polygonaceae)  
500 *Saccharum spontaneum*  
(Cyperales: Poaceae)  
501 *Sonchus arvensis*  
(Asterales: Asteraceae)  
502 *Striga lutea*  
(Scrophulariales: Scrophulariaceae)

**MOLLICUTES**

- 503 *Apple proliferation phytoplasma*  
(Achleplasmatales: Achleplasmataceae)  
504 *Apple rubbery wood phytoplasma*  
(Achleplasmatales: Achleplasmataceae)  
505 *European stone fruit yellows phytoplasma*  
(Achleplasmatales: Achleplasmataceae)

**MOLLICUTES**

- 506 *Spiroplasma citri*  
(Achleplasmatales: Achleplasmataceae)  
507 *Sugarcane grassy shoot and white leaf phytoplasmas*  
(Achleplasmatales: Achleplasmataceae)

**NEMATODA**

- 508 *Anguina agrostis*  
(Tylenchida: Anguinidae)  
509 *Anguina tritici*  
(Tylenchida: Anguinidae)  
510 *Aphelenchoides fragariae*  
(Aphelenchida: Aphelenchoididae)  
511 *Aphelenchoides ritzemabosi*  
(Aphelenchida: Aphelenchoididae)  
512 *Belonolaimus longicaudatus*  
(Tylenchida: Belonolaimidae)  
513 *Bursaphelenchus xylophilus*  
(Tylenchida: Parasitaphelenchidae)  
514 *Ditylenchus angustus*  
(Tylenchida: Anguinidae)  
515 *Helicotylenchus dihystera*  
(Tylenchida: Hoplolaimidae)  
516 *Helicotylenchus pseudorobustus*  
(Tylenchida: Hoplolaimidae)  
517 *Heterodera cajani*  
(Tylenchida: Heteroderidae)  
518 *Heterodera carotae*  
(Tylenchida: Heteroderidae)  
519 *Heterodera goettingiana*  
(Tylenchida: Heteroderidae)  
520 *Heterodera oryzae*  
(Tylenchida: Heteroderidae)  
521 *Heterodera zea*  
(Tylenchida: Heteroderidae)  
522 *Hoplolaimus pararobustus*  
(Tylenchida: Hoplolaimidae)  
523 *Longidorus diversicaudatus*  
(Dorylaimida: Xiphinematidae)  
524 *Longidorus elongatus*  
(Dorylaimida: Longidoridae)  
525 *Meloidogyne chitwoodi*  
(Tylenchida: Meloidogynidae)  
526 *Meloidogyne coffeicola*

- (Tylenchida: Meloidogynidae)  
527 *Pratylenchus loosi*  
(Tylenchida: Pratylenchidae)  
528 *Pratylenchus neglectus*  
(Tylenchida: Pratylenchidae)  
529 *Pratylenchus penetrans*  
(Tylenchida: Pratylenchidae)  
530 *Pratylenchus vulnus*  
(Tylenchida: Pratylenchidae)  
531 *Punctodera chalcoensis*  
(Tylenchida: Heteroderidae)  
532 *Tylenchorhynchus claytoni*  
(Tylenchida: Dolichodoridae)  
533 *Xiphinema index*  
(Dorylaimida: Xiphinematidae)  
534 *Xiphinema italiae*  
(Dorylaimida: Xiphinematidae)

**VIRUS**

- 535 *American plum line pattern virus (APLPV)*  
(Bromoviridae: Ilarvirus)  
536 *Apple chat fruit*  
537 *Apple mosaic Ilarvirus*  
(Bromoviridae: Ilarvirus)  
538 *Apple stem grooving virus (ASGV)*  
(Flexiviridae: Capillovirus)  
539 *Apple stem pitting virus*  
(Flexiviridae: Foveavirus)  
540 *Arabidopsis mosaic virus (ArMV)*  
(Comoviridae: Nepovirus)  
541 *Asparagus 2 ilarvirus (AV-2)*  
(Bromoviridae: Ilarvirus)  
542 *Banana bract mosaic virus*  
(Bunyaviridae: Potyvirus)  
543 *Banana bunchy top virus (BBTV)*  
(Nanoviridae: Nanovirus)  
544 *Barley stripe mosaic virus*  
(Tombusviridae: Hordeivirus)  
545 *Bean golden mosaic virus (BGMV)*  
(Geminiviridae: Begomovirus)  
546 *Beet curly top virus*  
(Geminiviridae: Curtovirus)  
547 *Broad bean stain virus*  
(Comoviridae: Comovirus)  
548 *Broad bean wilt virus*  
(Comoviridae: Fabavirus)  
549 *Cacao swollen shoot virus (CSSV)*  
(Caulimoviridae: Badnavirus)  
550 *Cacao yellow mosaic virus (CYMV)*  
(Tymoviridae: Tymovirus)  
551 *Carnation necrotic fleck virus (CNFV)*  
(Closteroviridae: Closterovirus)  
552 *Carnation ringspot virus (CRSV)*  
(Tombusviridae: Dianthovirus)  
553 *Cherry leaf roll virus (CLRv)*  
(Comoviridae: Nepovirus)  
554 *Cherry necrotic rusty mottle virus (CNRMV)*  
555 *Cherry rasp leaf virus (CRLV)*  
(Comoviridae: Nepovirus)  
556 *Cherry rusty mottle disease*  
557 *Chrysanthemum stunt viroid (CSVd)*  
(Pospiviroidae: Pospiviroid)

- 558 *Citrus blight disease*
- 559 *Citrus impietratura disease*
- 560 *Citrus leaf rugose virus*  
(Bromoviridae: Ilarvirus)
- 561 *Citrus leprosis virus (CiLV)*  
(Rhabdoviridae: Nucleorhabdovirus)
- 562 *Citrus yellow mosaic virus (CiYMV)*  
(Caulimoviridae: Badnavirus)
- 563 *Clover yellow vein virus (CIYVV)*  
(Bunyaviridae: Potyvirus)
- 564 *Cocoa necrosis virus (CoNV)*  
(Comoviridae: Nepovirus)
- 565 *Coconut cadang-cadang viroid (CCCVd)*  
(Pospiviroidae: Cocadviroid)
- 566 *Coffee ringspot virus (CoRSv)*  
(Rhabdoviridae: Nucleorhabdovirus)
- 590 *Peach rosette mosaic virus (PRMV)*  
(Comoviridae: Nepovirus)
- 591 *Peanut mottle potyvirus (PeMoV)*  
(Bunyaviridae: Potyvirus)
- 592 *Peanut stripe virus*  
(Bunyaviridae: Potyvirus)
- 593 *Peanut stunt virus (PSV)*  
(Bromoviridae: Cucumovirus)
- 594 *Pepper mild mottle virus*  
(Tobamovirus)
- 595 *Plum pox virus (PPV)*  
(Bunyaviridae: Potyvirus)
- 596 *Potato yellow dwarf virus (PYDV; CYDV; SYDV)*  
(Rhabdoviridae: Nucleorhabdovirus)
- 597 *Prune Dwarf virus*  
(Bromoviridae: Ilarvirus)
- 598 *Prunus necrotic ringspot virus*  
(Bromoviridae: Ilarvirus)

## VIRUS

- 567 *Cotton anthocyanosis virus (CAV)*
- 568 *Cotton leaf crumple virus (CLCrV)*  
(Geminiviridae: Begomovirus)
- 569 *Cotton leaf curl virus (CLCuV)*  
(Geminiviridae: Begomovirus)
- 570 *Cotton Small Leaf Virus*
- 571 *Cotton Terminal Stunt Virus*
- 572 *Cowpea mild mottle virus (CPMMV)*  
(Flexiviridae: Carlavirus)
- 573 *Cowpea mosaic virus (CPMV)*  
(Comoviridae: Comovirus)
- 574 *Cucumber green mottle mosaic virus*  
(Tobamovirus)
- 575 *Cymbidium mosaic virus (CymMV)*  
(Flexiviridae: Potexvirus)
- 576 *Cymbidium ringspot virus (CymRSV)*  
(Tomobusviridae: Tombusvirus)
- 577 *Dasheen mosaic virus (DsMV)*  
(Bunyaviridae: Potyvirus)
- 578 *Fiji disease virus*  
(Reoviridae: Fijivirus)
- 579 *Grapevine chrome mosaic virus*  
(Comoviridae: Nepovirus)
- 580 *Grapevine leafroll-associated viruses*  
(Closteroviridae: Closterovirus)
- 581 *Grapevine stem pitting-associated closterovirus*  
(Flexiviridae: Vitivirus)
- 582 *Lettuce necrotic yellows cytorhabdovirus (LNYV)*  
(Rhabdoviridae: Cytorhabdovirus)
- 583 *Lily mottle virus (LMoV)*  
(Bunyaviridae: Potyvirus)
- 584 *Lily symptomless virus (LSV)*  
(Flexiviridae: Carlavirus)
- 585 *Little cherry virus (LChV)*
- 586 *Odontoglossum ringspot tobamovirus (ORSV)*  
(Tobamovirus)
- 587 *Odontoglossum ringspot virus (ORSV)*  
(Tobamovirus)
- 588 *Pea early-browning virus (PEBV; BBYBV)*  
(Tobravirus)
- 589 *Peach latent mosaic viroid (PLMVd)*  
(Avsunviroidae: Pelamoviroid)

## VIRUS

- 599 *Raspberry leaf curl virus (RLCV)*
- 600 *Raspberry ringspot virus (RpRSV)*  
(Comoviridae: Nepovirus)
- 601 *Rice stripe necrosis virus*  
(Bunyaviridae: Furovirus)
- 602 *Satsuma dwarf virus (SDV)*  
(Comoviridae: Nepovirus)
- 603 *Southern bean mosaic virus*  
(Sobemovirus)
- 604 *Soybean dwarf virus (SbDV)*  
(Luteoviridae: Luteovirus)
- 605 *Squash mosaic virus (SqMV)*  
(Comoviridae: Comovirus)
- 606 *Strawberry crinkle virus (SCrV)*  
(Rhabdoviridae: Cytorhabdovirus)
- 607 *Strawberry latent ringspot virus (SLRSV)*  
(Comoviridae: Nepovirus)
- 608 *Strawberry vein banding virus (SVBV)*  
(Caulimoviridae: Caulimovirus)
- 609 Tobacco necrosis virus (TNV)  
(Tomobusviridae: Necrovirus)
- 610 *Tobacco rattle virus (TRV)*  
(Tobravirus)
- 611 *Tomato black ring virus (TBRV)*  
(Comoviridae: Nepovirus)
- 612 *Tomato bunchy top viroid (TBTVD)*  
(Pospiviroidae: Pospiviroid)
- 613 *Tomato mottle bigeminivirus (TMoV)*  
(Geminiviridae: Begomovirus)
- 614 *Tomato yellow leaf curl virus (TYLCV)*  
(Geminiviridae: Begomovirus)
- 615 *Turnip mosaic virus (TuMV)*  
(Bunyaviridae: Potyvirus)
- 616 *Yam mosaic virus (YMV)*  
(Bunyaviridae: Potyvirus)

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE  
LA LIBERTAD**

**Considerando:**

Que uno de los fines esenciales del Municipio es procurar el bienestar material y social de la colectividad según lo estipula el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el artículo 14 numerales 12 y 16 estipulan como funciones primordiales de los municipios la planificación de desarrollo cantonal y prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación de las entidades afines;

Que en parte de la jurisdicción del cantón La Libertad se encuentran pozos petroleros, algunos en producción y otros no, ocupando zonas urbanas y urbano marginales de esta ciudad;

Que es deber de las municipalidades regular el uso del suelo, planificar el desarrollo de la ciudad y prevenir los potenciales riesgos que provienen de la explotación de los pozos petroleros; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**REFORMA A LA ORDENANZA DE  
PARCELACIONES Y DESARROLLO  
URBANISTICO**

Después del Art. 42 incluir el siguiente artículo innumerado.

“Para el caso de parcelaciones o divisiones de terrenos dentro de programas de desarrollo urbanístico o conjuntos habitacionales, o previa la aprobación de programas de desarrollo urbanístico o conjuntos habitacionales en estos comerciales, de servicios, especiales, industriales, residenciales o similares es requisito indispensable obtener la certificación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) o la entidad, institución o empresa encargada de la explotación de los pozos petroleros o extracción hidrocarbúrfica en el cantón, que los proyectos o programas antes descritos no están afectados por la explotación o extracción de pozos de petróleo”.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de La Libertad, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

f.) Sra. Elvira Canales Proaño, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL  
CANTON LA LIBERTAD**

La Libertad, mayo 22 del 2008.- Las 15:40

**CERTIFICO:** Que la presente Reforma a la Ordenanza de Parcelaciones y Desarrollo Urbanístico fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 25 de abril y 17 de mayo del año 2008, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 124 y 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, ordenanza que en 3 ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 126 de la antes mencionada ley.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

**ALCALDIA DEL CANTON LA LIBERTAD**

La Libertad, mayo 26 del 2008.- Las 10:25

En virtud que la Reforma a la Ordenanza de Parcelaciones y Desarrollo Urbanístico fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad en las sesiones ordinarias del 25 de abril y 17 de mayo del año 2008, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 69 y el Art. 126 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciona en todas sus partes la presente Reforma a la Ordenanza de Parcelaciones y Desarrollo Urbanístico.- Cúmplase.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL  
CANTON LA LIBERTAD**

La Libertad, mayo 27 del 2008.- Las 16h45

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón La Libertad a los veintiséis días del mes mayo del año dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Srta. Ruth Segovia Illescas, Secretaria General Municipal (E).

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON CHONE**

**Considerando:**

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 228 inciso segundo de la Constitución Política de la República, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional y, gozan de autonomía funcional, administrativa y económica, particular que también está consagrado en el artículo 1 al 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto de patente Municipal;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, se encuentra en vigencia la Ordenanza sustitutiva para el cobro de la patente municipal del cantón Chone, publicada en el Registro Oficial No. 55 del 2 de abril del 2007;

Que, a la fecha se hace necesario la sustitución de la referida ordenanza y establecer un mecanismo adecuado para su ejecución; y,  
En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expide:

**La Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Gobierno Municipal del Cantón Chone.**

### CAPITULO I

#### DEFINICION

**Art. 1.-** Establécese el impuesto de patente municipal que se aplicará en el cantón Chone, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 363 y siguientes y los contemplados en la presente ordenanza.

#### DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONOMICAS

**Art. 2.- OBJETO.-** Constituyen objeto de este impuesto las actividades económicas permanentes de carácter comercial, industrial o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Chone.

#### SUJETOS DEL IMPUESTO

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad dentro de los límites de la jurisdicción del cantón Chone, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de su Área de Rentas.

**Art. 4.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho que ejerzan actividades permanentes comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del cantón Chone.

**Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.-** La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará,

en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por el personal de la Jefatura de Rentas Municipales.

El catastro del Impuesto de Patentes, contendrá la siguiente información:

- a. Número de registro;
- b. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c. Número de la cédula de ciudadanía y/o registro único de contribuyente;
- d. Dirección del establecimiento;
- e. Capital con el que operen;
- f. Tipo de actividad económica y,
- g. Nombre comercial del establecimiento.

**Art. 6.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Chone;
- b. Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c. Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

**Art. 7.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos tienen los siguientes deberes, para cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente municipal:

- a. Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Jefatura de Rentas y mantener actualizados sus datos;
- b. Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen;
- c. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- d. Actualizar el registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,

- e. Concurrir a la Dirección Financiera para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria.

**Art. 8.- REGISTRO DE PATENTES.-** El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar a la Jefatura de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

**Las personas naturales:**

- a. Formulario de declaración de patente;
- b. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,
- c. Copia del Registro Unico de Contribuyentes.

**Las sociedades:**

- a. Formulario de declaración de patente;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia del nombramiento del representante legal;
- d. Copia del Registro Unico de Contribuyentes;
- e. Copia del pago del Impuesto a la Renta; y,
- f. Copia del acta o resolución de constitución.

**El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:**

- a. Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- b. Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- c. Número del Registro Unico de Contribuyentes;
- d. Nacionalidad;
- e. Dirección del domicilio y del establecimiento;
- f. Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- g. Monto del capital con el que opera el establecimiento;
- h. Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i. Año y número del registro y patente anterior;
- j. Fecha de iniciación de la actividad;
- k. Declara si lleva o no contabilidad; y,
- l. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

**Art. 9.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.-** Sin excepción de persona; sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, están obligadas a presentar la declaración y obtener la patente municipal.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

**CAPITULO II**

**DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

**Art. 10.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.-** La patente deberá obtenerse dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del año.

**Art. 11.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata a la Jefatura de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Municipal de Chone, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

**Art. 12.- DE LA LIQUIDACION.-** En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse al Area de Rentas Municipales, dentro de treinta (30) días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a. Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b. Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción, y a suprimir el nombre del catastro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

**Art. 13.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACION POR CAMBIO.-** El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 11 y 12 de esta ordenanza que no lo hiciera, será sancionado con una multa equivalente a un (1) salario mínimo unificado del trabajador en general.

**Art. 14.- VERIFICACION DE LA DECLARACION.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración municipal tributaria, la misma que la ejecutará el Jefe de Rentas Municipales. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución, previo informe presentado por el Jefe de Rentas, efectúe rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

**Art. 15.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director

Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

### CAPITULO III

#### DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**Art. 16.- BASE IMPONIBLE.-** Se considera capital con el que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos corrientes y el total de pasivos a corto plazo o corriente.

Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del período por el cual se cobra.

En el caso del sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, este capital operativo estará reflejado en el pago del impuesto a la renta, documento habilitante que presentará el contribuyente.

**Art. 17.- TARIFA.-** Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US\$	HASTA US\$	US\$
0	500	10.00
501	1000	15.00
1001	2000	20.00
2001	3000	25.00
3001	4000	30.00
4001	5000	35.00
5001	6000	40.00
6001	7000	45.00
7001	10000	95.00
10001	13000	155.00
13001	16000	225.00
16001	19000	305.00
19001	20000	395.00
20001	23000	495.00
23001	26000	605.00
26001	29000	725.00
29001	32000	855.00
32001	35000	995.00
35001	40000	1145.00
40001	45000	1305.00
45001	50000	1475.00
50001	55000	1655.00
55001	60000	1845.00
60001	65000	2045.00
65001	70000	2255.00
70001	75000	2475.00
75001	80000	2705.00
80001	85000	2945.00
85001	90000	3195.00

90001	95000	3455.00
95001	100000	3725.00
100001	En adelante	5000.00

**Art. 18.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.-** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar.

En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios.

**Art. 19.- EXONERACIONES.-** Estarán exentos de este impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las personas amparadas en el Art. 14 de la Ley del Anciano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación en el primer caso y la cédula de ciudadanía original en el segundo.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados, y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano y del Art. 14 de la Ley del Anciano, en cuyos casos, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

**Art. 20.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.-** La patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1° de enero del siguiente ejercicio económico, proceso que estará a cargo del Juez de Coactivas que en este caso será el Tesorero Municipal.

**Art. 21.- SANCIONES.-** En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 430, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero y entregadas a la Tesorería Municipal.

**Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Art. 23.- PROCEDIMIENTO.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 24.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**Art. 25.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

**SEGUNDA.-** Se autoriza a la Dirección Financiera en coordinación con la Jefatura de Rentas Municipales, la elaboración del nuevo catastro, en el transcurso de los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chone, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil ocho.

f.) Lic. Sebastiana Mendoza Cedeño, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Javier Andrade Mendoza, Secretario General.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Certifico que la presente **Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Gobierno Municipal del Cantón Chone**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Chone, en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes dieciocho y viernes veinticinco de abril del dos mil ocho.

Chone, 25 de abril del 2008.

f.) Lic. Javier Andrade Mendoza, Secretario General.

f.) Ing. Dan Hamed Vera Vélez, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chone.

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Gobierno Municipal del Cantón Chone**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Chone, 26 de abril del 2008.

f.) Lic. Sebastiana Mendoza Cedeño, Vicepresidente del Concejo.

Ing. Dan Hamed Vera Vélez, Alcalde del cantón Chone, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la **Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Gobierno Municipal del Cantón Chone**.

Chone, abril 30 del 2008.

f.) Ing. Dan Hamed Vera Vélez, Alcalde del cantón Chone.

#### CERTIFICACION

Eduardo Javier Andrade Mendoza, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Chone.- Certifica.

Que la **Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Gobierno Municipal del Cantón Chone**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chone en las sesiones del viernes 18 y viernes 25 de abril del 2008; y, sancionada por el señor Alcalde de Chone Dan Vera Vélez, el miércoles 30 de abril del 2008.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Chone, julio 10 del 2008.

f.) Lic. E. Javier Andrade Mendoza, Secretario General.

#### EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON PORTOVELO

##### Considerando:

Que, por la inexistencia de una ordenanza adecuada que normalice las funciones del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio del Cantón Portovelo, dentro de su competencia para lograr que las respectivas tareas se cumplan eficazmente;

Que, para este fin es necesario la Reglamentación de las funciones del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado que permita el adecuado funcionamiento de esta área en colaboración y acción conjunta de agua potable y alcantarillado de conformidad al Art. 148, literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

Que, en uso de las demás atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

##### Expede:

**La siguiente: "Ordenanza Municipal para el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Portovelo, provincia de El Oro".**

#### CAPITULO I

#### DEL USO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Art. 1.-** Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Portovelo facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

**Art. 2.-** El uso del agua potable y de los sistemas de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece el código de salud, y se clasifica en residencial, comercial, industrial, y oficial o pública; por medio de conexiones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

**Art. 3.-** La Dirección de Agua potable y Alcantarillado de Portovelo (DAPALP), de conformidad a las facultades que

le otorga la Ley de Régimen Municipal, será la encargada de administrar, el consumo, operación, mantenimiento y ampliación del servicio de agua y alcantarillado en el cantón Portovelo.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Art. 4.-** La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, en los formularios valorados correspondientes debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:

- a.- Certificado del Registrador de la Propiedad que justifique que el peticionario es dueño del inmueble;
- b.- Copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC, según el caso;
- c.- Copia del permiso de construcción o copia de la sentencia de declaratoria de propiedad horizontal debidamente certificada, según el caso;
- d.- Certificado de no adeudar a la I. Municipalidad;
- e.- Certificado del Departamento de Avalúos y Catastros o copia de la escritura pública del bien inmueble; y,
- f.- Solicitud al Director en especie valorada.

**Art. 5.-** Recibida la solicitud, la DAPALP, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará los resultados a los interesados en un plazo máximo de diez días.- La DAPALP se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

**Art. 6.-** Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la Municipalidad a través de la DAPALP en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza. En el contrato debe constar obligatoriamente el consumo mínimo, la aceptación expresa de tarifas y de las normas descritas en esta ordenanza.

**Art. 7.-** Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito a la DAPALP, su deseo de no continuar en el uso del mismo. La DAPALP incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en él constarán entre los detalles más necesarios, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

**Art. 8.-** La DAPALP, determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro de la conexión a realizarse y el tipo de categoría de servicio, y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones establecidos.

Cuando se trate de condiciones y conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y un pretratamiento de agua, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas por la DAPALP.

**Art. 9.-** Los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra, materiales, instalación etc., tanto de agua potable y/o alcantarillado, serán por cuenta del abonado. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la DAPALP, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

**Art. 10.-** A los usuarios que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de conexión, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos, utilizados en dicha conexión de acuerdo con los valores determinados por la DAPALP para el caso de agua potable y alcantarillado.

## CAPITULO III

### DE LAS INSTALACIONES

**Art. 11.-** Exclusivamente la DAPALP por medio de los técnicos que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz, hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo al visto bueno de la respectiva autoridad municipal.

**Art. 12.-** De ser necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la DAPALP, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes suscriban el correspondiente contrato y pago el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

**Art. 13.-** El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará la DAPALP, reservándose la Municipalidad el derecho de proveer del medidor al abonado, previo al compromiso del pago correspondiente bajo la modalidad de crédito o al contado.

**Art. 14.-** La DAPALP efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad.

**Art. 15.-** Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del abonado el mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado con la tubería y llaves como el medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, deberá cubrir el costo de la reparaciones, y la cantidad de consumo planillada será fijada en base al

literal e) del artículo 24 Capítulo IV de la presente ordenanza.

**Art. 16.-** Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que por ningún motivo el propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el funcionario correspondiente, cuando lo estime conveniente.

Sí el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiera alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la DAPALP la revisión o cambio del medidor.

El medidor de agua deberá instalarse en la parte exterior del predio, capaz de que haya el libre acceso al mismo y contará con una caja de protección proporcionada por el usuario, lo que permitirá la facilidad en el proceso de registro de lecturas. En el caso de alcantarillado se exigirá previa al otorgamiento de la conexión domiciliaria, la construcción de una caja de registro que pueda estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil la cual será construida bajo especificaciones de la DAPALP.

**Art. 17.-** En caso de comprobarse desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio. La DAPALP, suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto, la Municipalidad por medio de los empleados correspondientes, vigilará todo lo relacionado con el sistema.

**Art. 18.-** La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuarán a una distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por lo cual cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la DAPALP.

En caso de infracción, el Director de la DAPALP, podrá ordenar la suspensión del servicio, hasta que se cumpla lo ordenado.

**Art. 19.-** Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias desde la tubería principal de la red hasta el medidor o en este último, el abonado está obligado a notificar inmediatamente; a la DAPALP para la reparación respectiva y al pago a la Municipalidad del trabajo realizado.

**Art. 20.-** Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y a la Inspección Cantonal de Sanidad, para que estos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago de dos o más planillas por los servicios prestados;
- b) Cuando exista peligro de contaminación por sustancias nocivas, previo informe del Inspector de Salud. Las reparaciones las efectuará el personal técnico nombrado por el Municipio cuyo costo lo asumirá el abonado;

- c) Cuando la DAPALP estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, el Municipio no será responsable de la suspensión del servicio hecho con previo aviso o sin él cuando la urgencia y las circunstancias lo requieran;
- d) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;
- e) Operación y manipulación de válvulas, cortes, daños, etc. en la red pública de agua potable o en la acometida;
- f) Fraude en el uso del agua que puede ser por conexiones clandestinas o por la destrucción de medidores; y,
- g) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo quinto.

**CAPITULO IV**

**FORMA Y VALORES DE PAGO**

**Art. 21.-** Los propietarios de los predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor y la tasa por el servicio de alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

**Art. 22.-** El pago por los servicios que presta la DAPALP lo harán los abonados, de acuerdo a la facturación extendida por la Municipalidad, la cual será mensual.

**Art. 23.-** En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto, o exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, la DAPALP facturará como consumo el valor promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la DAPALP determinará el valor que debe pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

**Art. 24.-** Los abonados del servicio de agua potable a gravedad, pagarán las siguientes tarifas:

**a) Categoría residencial o doméstica**

En esta categoría están considerados todos aquellos usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales.

Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a viviendas.

Consumo mensual (m <sup>3</sup> )	Tarifa básica (US\$) 2006 2007	Tarifa adic./ por m <sup>3</sup> exceso 2006 2007
De 0 - 15	1.80	0.12
De 16 - 30	2.10	0.140

De 31 - 60		0.154
De 61 - 100		
De 101 - 150		0.168
De 151 adelante		0.182
		0.203
		0.224

**b) Categoría comercial**

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: Bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebida alcohólicas, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

Consumo mensual (m <sup>3</sup> )	Tarifa básica (US\$) 2006 / 2007	Tarifa adic. / m <sup>3</sup> de exceso 2006 / 2007
De 0 - 15	2.70	0.18
De 16 - 30	3.15	0.210
De 31 - 60		0.231
De 61 - 100		0.252
De 101 - 150		0.273
De 151 adelante		0.305
		0.336

**c) Categoría industrial**

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda la clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación, se incluyen: Fábricas de bloques, ladrillos, globitos, pensiones, hoteles, baños, lavadoras de carros; en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

Consumo mensual (m <sup>3</sup> )	Tarifa básica (US\$) 2006 / 2007	Tarifa adic./ m <sup>3</sup> de exceso 2006 / 2007
De 0 - 15	3.60	0.24
De 16 - 30	4.20	0.280
De 31 - 60		0.308
De 61 - 100		0.336
De 101 - 150		0.364
De 151 adelante		0.406

		0.448
--	--	-------

**d) Categoría oficial o pública**

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, los mismos que pagarán la tarifa residencial.

**e) Conexiones domiciliarias sin medidor o medidor dañado**

A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la DAPALP.

Como base se tomarán los siguientes consumos mensuales:

Categoría residencial	30 m <sup>3</sup>
Categoría comercial	50 m <sup>3</sup>
Categoría industrial	80 m <sup>3</sup>
Categoría oficial o pública	30 m <sup>3</sup>

A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuente con medidor, pero que este se encuentre dañado por más de dos meses, se le aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte, de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses que si funcionó el medidor; disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costa del usuario; y,

f) Los abonados del servicio de agua potable mediante bombeo, pagarán el 150% de lo cancelado por los abonados, servidos con el sistema a gravedad, de acuerdo a las diferentes categorías que se encuentren ubicados.

**Art. 25.-** La DAPALP, someterá a consideración y aprobación del Ilustre Concejo Cantonal, el reajuste de las tarifas una vez al año mediante la aplicación automática de la siguiente fórmula polinómica general "previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas", de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 397 inciso tercero de la Ley de Régimen Municipal.

$$PR = P0 \left( p1 \frac{B1}{B0} + p2 \frac{C1}{C0} + p3 \frac{D1}{D0} + p4 \frac{E1}{E0} + px \frac{X1}{X0} \right)$$

PR = Nuevo costo promedio por m<sup>3</sup>

PO = Costo promedio por m<sup>3</sup> con tarifas vigentes.

**Coefficientes para costos de producción.**

P1 = Mano de Obra.

P2 = Energía eléctrica.

P3 = Producción químicos.

P4 = Depreciación de activos fijos.

Px = Materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable.

$$P1 + p2 + p3 + p4 + px = 1$$

B1; B0 = Salario mínimo vital.

C1; C0 = Precio de energía eléctrica.

D1; D0 = Precio de productos químicos.

El; E0 = Valor de depreciación de activos fijos.  
 XI; X0 = Índice de precios al consumidor (materiales).  
 /1 = Vigentes a la fecha de reajuste actual.  
 /0 = Vigentes a la fecha de reajuste anterior.

**Art. 26.-** Cargos adicionales.

Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría, se sumarán un valor correspondiente al concepto "costo de emisión" que será calculado de la siguiente forma:

**COSTO DE EMISION** = 1.10 (costo formato + costo procesamiento).

Donde:

1.10 = Factor de incremento por concepto de transporte de formatos, desperdicios y por cambios, altas y bajas del procesamiento de las planillas de consumo.

**COSTO DE FORMATO** = Costo unitario de fabricación del formato utilizado para la impresión de la planilla de consumo.

**COSTO DE PROCESAMIENTO** = Costo unitario de procesamiento de computadora de cada planilla de consumo, personal involucrado en registro, digitación y procesamiento de datos para cada planilla.

El costo de emisión lo realizará la DAPALP de acuerdo con la variación del costo de formato y procesamiento que se presente.

**Art. 27.- TASA DE ALCANTARILLADO.**

La base imponible para la determinación de esta tasa será igual al valor que el usuario pague mensualmente por consumo de agua potable, sin tomar en cuenta otros conceptos. Sobre esta base imponible se aplicará un porcentaje al valor consumido mensualmente por cada usuario, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes de conformidad con lo siguiente:

Categoría residencial	15%
Categoría comercial	25%
Categoría industrial	60%
Categoría oficial o pública	15%

La tasa por el servicio de alcantarillado se aplicará únicamente a los contribuyentes que posean este servicio.

**Art. 28.-** Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso y de acuerdo al presupuesto elaborado por la DAPALP.

**Art. 29.-** El pago de consumo de agua se lo hará por mensualidad vencida previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho días primeros de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los ocho días primeros de cada mes.

**Art. 30.-** El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, dentro de los treinta días posteriores

a la medición debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo

**Art. 31.-** La DAPALP previo dictamen del Concejo Municipal, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo urbanístico de la ciudad.

**CAPITULO VI**

**SANSIONES Y PROHIBICIONES**

**Art. 32.-** La mora en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado por más de dos meses será suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por la vía coactiva.

**Art. 33.-** El servicio que se hubiera suspendido por parte de la DAPALP, no podrá ser reinstalado sino por los empleados de esta Dirección, previo trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión, si hubiere lugar. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización de la DAPALP, incurrirá en la multa del 5% del salario básico vigente de ley, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

**Art. 34.-** Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La/s persona/s que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma los sistemas de agua potable y alcantarillado, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 10% del salario básico vigente de ley.

**Art. 35.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa del 25% del salario básico vigente de ley, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente, de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa del 25% del salario básico vigente de ley.

**Art. 36.-** Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 24, deberá pagarse una multa del 10% del salario básico vigente de ley.

**Art. 37.-** Prohíbese a los propietarios o personas que no están autorizados por el Municipio, manejar los medidores, llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones.

Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del 10% del salario básico vigente de ley, sin perjuicio de la acción penal correspondiente que diere lugar al cometimiento de esta infracción.

**Art. 38.-** El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble en que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

**Art. 39.-** El agua potable que suministra la Municipalidad, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos y calles, lavado de vehículos, abrevadero de semovientes, sólo se permitirá el riego de jardines en la zona urbana.

Queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano; la infracción será sancionada con una multa del 10% del salario básico vigente de ley.

**Art. 40.-** El agua potable suministrada por la Municipalidad es **completamente prohibida para emplearla en labores mineras tales como: minas, molinos o chancadoras, chanchas, plantas de beneficio, etc.;** la infracción será sancionada con la suspensión definitiva del servicio de agua al abonado.

**Art. 41.-** Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva según el caso, acción que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

**Art. 42.-** Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere además del pago de daños y perjuicios a que diere lugar, cancelará una multa del 15% del salario básico vigente de ley.

**Art. 43.-** El mal uso del agua (lavado de vehículos, Minería, y actividades contrarias a las permitidas por la ley), por parte de los usuarios será observado, constatado y sancionado por parte de la Comisaría Municipal, quien notificará en primer lugar por escrito y si el usuario es reincidente procederá a multar económicamente por la infracción y de acuerdo a la presente ordenanza.

## CAPITULO VII

### DE LA ADMINISTRACION

**Art. 44.-** Créase la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Portovelo (DAPALP) en reemplazo de la Dirección de Agua Potable Municipal.

**Art. 45.-** La administración, operación, mantenimiento, planificación, ejecución, ampliación y fiscalización de sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Portovelo, provincia de El Oro, estará a cargo de la **Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Portovelo (DAPALP)**, la misma que estará conformada por el personal de empleados y obreros que laboran actualmente en la Dirección de Agua Potable y deberá elaborar en el término de 15 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, su **reglamento interno**, el mismo que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización y conformación de la Dirección, atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc. Este reglamento deberá ser aprobado por el Concejo, para su vigencia.

**Art. 46.-** El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización está a cargo de la Dirección Financiera Municipal, en donde se llevará una cuenta separada rotativa de pagos y de ingresos para el manejo exclusivo de los mismos, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

La elaboración de títulos de agua potable será responsabilidad del Departamento de Avalúos y Catastros previo el suministro de lecturas mensuales por parte de la DAPALP.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de un fondo que permita la financiación de cualquier obra de ampliación, reparación o mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos recursos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

**Art. 47.-** Los materiales y equipos pertenecientes a la DAPALP, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Bodeguero o Guardalmacén Municipal.

**Art. 48.-** La DAPALP, será responsable por los servicios de agua potable y alcantarillado a la ciudad, debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumo, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

La presente ordenanza municipal, regirá en el cantón Portovelo a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante guía directa, o que poseen medidor, cuyo periodo de vida culminó o funciona defectuosamente la DAPALP los notificará sobre la instalación obligatoria de medidor nuevo y en buenas condiciones de funcionamiento, a un plazo máximo de sesenta días, tiempo en el cual la cantidad de consumo planillada será fijada en base al literal e) del artículo 24 Capítulo IV de la presente ordenanza.

**Segunda:** Cualquier caso que no contemple esta ordenanza, será resuelta por el Concejo en pleno.

Es dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Portovelo, a los 15 días del mes de febrero del dos mil ocho.

f.) Prof. Marcelo Sotomayor Gálvez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

### Certifico.

Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Municipio del Cantón Portovelo, certifico que la presente Ordenanza municipal para el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Portovelo, provincia del El Oro, fue analizada, discutida y probada por el I. Concejo Cantonal de Portovelo, en sesiones ordinarias realizadas los días 23 de enero y 15 de febrero del 2008.

Portovelo, 18 de febrero del 2008.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON PORTOVELO.-** Portovelo, 19 de febrero del dos mil ocho; a las 10h00.- **VISTOS:** De conformidad a lo que dispone el Art. 125 de la Ley de

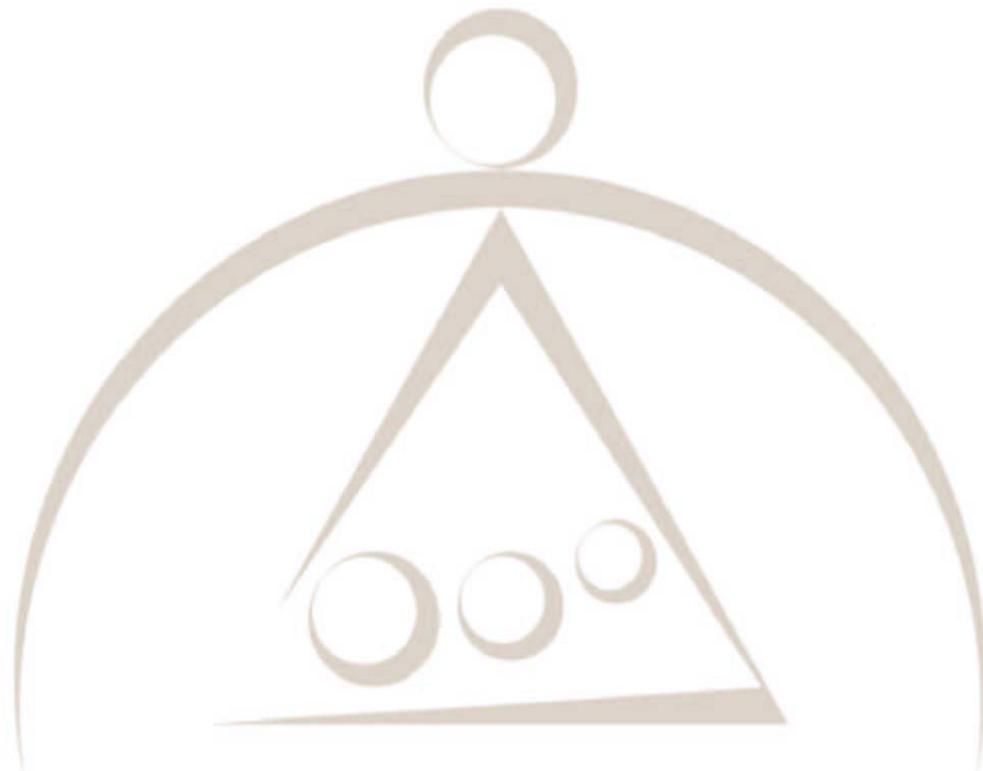
Régimen Municipal, en tres ejemplares, procedo a sancionar la presente Ordenanza municipal para el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Portovelo, provincia del El Oro, con el ejecútese. En consecuencia se dispone que el señor Secretario del Concejo Municipal de Portovelo, proceda a realizar los trámites requeridos para que tenga su plena vigencia en todo el territorio cantonal.- Cúmplase.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón Portovelo.

**SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PORTOVELO.-** Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Portovelo, sancionó la Ordenanza municipal para el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Portovelo, provincia del El Oro, el día de hoy 19 de febrero del 2008.

Portovelo, 19 de febrero del 2008.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial